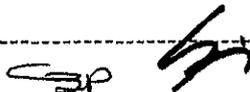


**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
QUINTA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL NUEVE  
CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, EN LA SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN CALLE HUIZACHES NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RANCHO LOS COLORINES DE ESTA CIUDAD; Y DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA CONSEJERA PRESIDENTA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE REUNIERON PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93 Y 94 DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, LA CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE NOMBRAN A CONTINUACIÓN. -----

C. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ CONSEJERA PRESIDENTA	C. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ CONSEJERO ELECTORAL
C. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO CONSEJERO ELECTORAL	C. ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ CONSEJERO ELECTORAL
C. CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN CONSEJERA ELECTORAL	C. YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ CONSEJERA ELECTORAL
C. NÉSTOR VARGAS SOLANO CONSEJERO ELECTORAL	C. SERGIO JESÚS GONZÁLEZ MUÑOZ SECRETARIO DEL CONSEJO
C. JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	C. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	C. ERNESTO VILLAREAL CANTÚ PARTIDO DEL TRABAJO
C. ZULY FERIA VALENCIA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	C. OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO CONVERGENCIA
C. ADOLFO ROMÁN MONTERO PARTIDO NUEVA ALIANZA	C. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA
C. AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	C. XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA
C. LEONARDO ÁLVAREZ ROMO REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA SOCIALDEMÓCRATA	C. JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA DE IZQUIERDAS

-----  




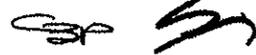
- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO QUE PROCEDIERA AL PASE DE LISTA CON EL FIN DE VERIFICAR EL QUÓRUM ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A** LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO INFORMANDO LA PRESENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, CARLA ASTRID HUMPHREY JORDÁN, YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, NÉSTOR VARGAS SOLANO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (C. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ, PROPIETARIO), CONVERGENCIA (C. OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, PROPIETARIO), NUEVA ALIANZA (C. ADOLFO ROMÁN MONTERO, PROPIETARIO), PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA (C. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ, PROPIETARIO), ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (C. AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN, PROPIETARIO), PARTIDO NUEVA ALIANZA (C. XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA, PROPIETARIO), COALICIÓN PARLAMENTARIA SOCIALDEMÓCRATA (C. LEONARDO ÁLVAREZ ROMO, SUPLENTE) Y COALICIÓN PARLAMENTARIA DE IZQUIERDAS (C. JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, PROPIETARIO), LA CONSEJERA PRESIDENTA Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO, POR LO QUE ESTANDO PRESENTES DIECISÉIS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, INFORMÓ QUE EXISTÍA EL QUÓRUM REQUERIDO PARA SESIONAR. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** HIZO CONSTAR LA INCORPORACIÓN A LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL, DEL C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:-----





UNO. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE. -----

DOS. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MECANISMOS ALEATORIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARÁN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE. -----

TRES. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE. -----

CUATRO. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MECANISMO EMERGENTE PARA LA OCUPACIÓN DE PLAZAS VACANTES DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL OCHO-DOS MIL NUEVE. -----

CINCO. SEIS DICTÁMENES Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS IDENTIFICADAS CON LAS CLAVES: IEDF-QCG-003/2008, IEDF-QCG-007/2008 Y LAS SUBSECUENTES IEDF-QCG-011/2008, IEDF-QCG-044/2008, IEDF-QCG-053/2008 Y IEDF-QCG-004/2009. -----

SEIS. DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS IDENTIFICADAS CON LAS CLAVES IEDF-QCG-001/2008 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG-002/2008, IEDF-QCG-005/2008, IEDF-QCG-022/2008 E IEDF-QCG-024/2008. -----

**- POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD. -----**

CON LA ANUENCIA DE LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA



DOCUMENTACIÓN DE LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DADO QUE SE HABÍA DISTRIBUIDO PREVIAMENTE, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN LA LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE. -----
- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN PRIMERA RONDA. -----
- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA** INFORMÓ HABER RECIBIDO DE LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN UNA MODIFICACIÓN EN LA PÁGINA CINCUENTA Y CUATRO, SEGUNDO PÁRRAFO, PARA CORREGIR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS, POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS.-----
- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ACTA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD, CON LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ Y LA COMENTADA POR ÉL MISMO. -----
- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** HIZO CONSTAR LA INCORPORACIÓN A LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL C. MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. -----
- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MECANISMOS ALEATORIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARÁN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.-----

ESP 



- LA CONSEJERA PRESIDENTA OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN PRIMERA RONDA. -----

- LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, EN USO DE LA PALABRA REALIZÓ LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES: -----

“EL PROYECTO QUE ESTÁ A CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL AL IGUAL QUE EL SIGUIENTE EN EL ORDEN DEL DÍA, FORMAN PARTE FUNDAMENTAL Y ESTRATÉGICA DEL PROCESO ELECTORAL. SE TRATA DE UN ACTO DE AUTORIDAD MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MECANISMO MEDIANTE EL QUE SE SELECCIONARÁ DE MODO ESTRICTAMENTE ALEATORIO A LOS CIUDADANOS QUE SERÁN SELECCIONADOS DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA EVENTUALMENTE FUNGIR COMO FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA. -----

ES UN ACTO DE NATURALEZA PROCEDIMENTAL Y TÉCNICA QUE, SIN EMBARGO, REVISTE UNA IMPORTANCIA CENTRAL PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA IMPARCIALIDAD DE QUIENES RECIBIRÁN EL VOTO DE SUS VECINOS Y CONCIUDADANOS. -----

EL DOCUMENTO EN ESTUDIO, FIJA LA ESTRATEGIA PARA SORTEAR LOS MESES DE NACIMIENTO DE LOS CAPITALINOS QUE SERÁN DESIGNADOS Y CONSIDERANDO EL CARÁCTER CONCURRENTES DE LA ELECCIÓN LOCAL, TOMA EN CUENTA LOS MESES QUE EMPLEARÁ EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA SU PROPIO PROCESO DE INSACULACIÓN, A FIN DE EVITAR QUE LAS YUXTAPOSICIONES ENTRE LAS DOS AUTORIDADES ELECTORALES SE TRADUZCAN EN DOBLES REQUERIMIENTOS HACÍA ALGÚN CIUDADANO. -----

LA PROPUESTA QUE TENEMOS ANTE NOSOTROS PONE ESPECIAL ACENTO EN ASEGURAR QUE TODOS LOS CIUDADANOS NACIDOS EN LOS MESES A SELECCIONAR TENGAN LAS MISMAS POSIBILIDADES DE RESULTAR DESIGNADOS. -----

CON ELLO, DESDE EL PRINCIPIO MISMO DEL DELICADO PROCESO DE INSACULACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESIGNACIÓN NO SÓLO SE TIENDE A GARANTIZAR QUE LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ATIENDA A LOS EXACTOS TÉRMINOS DE LA LEY, SINO QUE ADEMÁS SEA OBJETIVA E IMPARCIAL COMO MEDIO PARA PRESERVAR LA CALIDAD DEMOCRÁTICA DE NUESTROS COMICIOS. -----



LOS CIUDADANOS QUE RESULTEN INSACULADOS EN EL PERIODO DEL PRIMERO AL VEINTE DE MARZO, QUE MANDATA EL ARTÍCULO 275 DE NUESTRO CÓDIGO, SERÁN CAPACITADOS ENTRE EL VEINTIUNO DE MARZO Y EL TREINTA DE ABRIL, PARA POSTERIORMENTE EN EL MES DE MAYO SEAN DESIGNADOS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES COMO FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA. -----

ESTAMOS HABLANDO DE ALREDEDOR DE SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIUDADANOS QUE SERÁN INVITADOS POR NUESTROS INSTRUCTORES ASISTENTES A QUE CONCURRAN A SU CENTRO DE CAPACITACIÓN O BIEN NOS PERMITAN CAPACITARLOS EN SU DOMICILIO, E INCLUSO, PARA QUE REFUERZEN LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS MEDIANTE CURSOS DE CAPACITACIÓN VÍA INTERNET. -----

PARA CADA UNO DE ELLOS DEBEREMOS GENERAR UNA ALTERNATIVA DE CAPACITACIÓN ACORDE CON SUS CIRCUNSTANCIAS Y POSIBILIDADES. -----

CON EL ESQUEMA FLEXIBLE DE CAPACITACIÓN QUE HABREMOS DE UTILIZAR REITERAMOS LA EMPATÍA INSTITUCIONAL PARA CON LOS CIUDADANOS Y RATIFICAREMOS LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ADAPTAR NUESTRAS PRÁCTICAS A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS ANTES QUE PEDIRLES A ELLAS SE ADECUEN AL INSTITUTO. -----

ASÍ MOSTRAMOS QUE SOMOS Y SEGUIREMOS SIENDO UNA INSTITUCIÓN AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA. SE TRATA DE UN NÚMERO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS CON LOS QUE TOMAREMOS CONTACTO PARA INFORMARLES QUE HAN SIDO SELECCIONADOS, PERSUADIRLOS DE LA IMPORTANCIA DE SU PARTICIPACIÓN, CONVENIR CON ELLOS LA MODALIDAD Y HORARIO EN QUE PREFIERAN SER CAPACITADOS, Y FINALMENTE INFORMARLES SI HAN SIDO SELECCIONADOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y BRINDARLES UNA SEGUNDA CAPACITACIÓN, ESTA VEZ ESPECÍFICA PARA EL CARGO QUE DESEMPEÑARÁN. -----

POR SUPUESTO, SU NÚMERO ES MUY SUPERIOR A LOS APROXIMADAMENTE SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA CIUDADANOS QUE EL CINCO DE JULIO EJERCERÁN ALGUNA FUNCIÓN EN LA CASILLA, PERO LA CIFRA META ES ELEVADA DEBIDO A QUE EL INSTITUTO TIENE LA OBLIGACIÓN DE CAPACITAR TANTO A PROPIETARIOS COMO SUPLENTE, ASÍ COMO PREVER DIFICULTADES REALES DE LOS CIUDADANOS YA CAPACITADOS QUE EVENTUALMENTE LES

*SP*



IMPEDIRÍAN ACOMPAÑARNOS EL CINCO DE JULIO DESDE ALGUNA CASILLA. ESTÁN A SU CONSIDERACIÓN DOS DOCUMENTOS ÍNTIMAMENTE RELACIONADOS. UNO REFERENTE A LA INSACULACIÓN Y EN EL QUE SE ABORDARÁ EN EL PUNTO SIGUIENTE, LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE PARA SELECCIONAR DE ENTRE LOS CIUDADANOS YA CAPACITADOS A QUIENES INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. - AMBOS DOCUMENTOS HAN SIDO OBJETO DE UNA RIGUROSA REVISIÓN TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.-----

AGRADEZCO DE MANERA PARTICULAR A MIS COMPAÑEROS CONSEJEROS NÉSTOR VARGAS Y ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, POR ESTE TRABAJO EN LA COMISIÓN. TAMBIÉN LA CONCURRENCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE CONOCIERON EL DOCUMENTO, LO OPINARON CON TODA OPORTUNIDAD, Y EN ESTOS DOCUMENTOS, DESDE LUEGO, SE TUTELA EL VALOR SUPREMO DEL PROCEDIMIENTO, Y NO ES OTRO QUE EL DE GARANTIZAR LA LEGAL Y SÓLIDA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASÍ COMO SU DESEMPEÑO IMPARCIAL DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.-----

ESTÁ, SEÑORES, A CONSIDERACIÓN DE USTEDES EL DOCUMENTO AQUÍ RESEÑADO”.-----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA** EL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.-----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.-----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA** AL NO HABER INTERVENCIONES, EL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.-----



- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MECANISMO EMERGENTE PARA LA OCUPACIÓN DE PLAZAS VACANTES DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL OCHODOS MIL NUEVE.-----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN PRIMERA RONDA. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA** PROPUSO LA MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE LOS PUNTOS DE ACUERDO, PARA UBICAR EL PUNTO CUARTO COMO PRIMERO, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS EN SU ORDEN.-----

ASIMISMO, INFORMÓ HABER RECIBIDO LAS SIGUIENTES PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ Y GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ: EN LOS CONSIDERANDOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO, ESPECIFICAR LAS FECHAS DE INICIO Y CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE DE LA JUNTA EJECUTIVA; EN EL PUNTO DE ACUERDO PRIMERO ORIGINAL, SUSTITUIR "DEROGAR EL", POR "SUSPENDER LA APLICACIÓN DEL"; ASIMISMO, MODIFICAR LA TEMPORALIDAD EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ACUERDO DEL PROYECTO ORIGINAL PARA QUEDAR COMO SIGUE: "SEXTO. EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO ENTRARÁN EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. SÉPTIMO. SE ORDENA AL SECRETARIO EJECUTIVO COMUNIQUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO A LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN. OCTAVO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON SU ANEXO AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, TANTO EN OFICINAS CENTRALES, COMO EN SUS CUARENTA DIRECCIONES DISTRITALES Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO WWW.IEDF.ORG.MX".-----

EN EL ANEXO DEL PROYECTO, PÁGINA TRES, SEGUNDO PÁRRAFO, MODIFICAR LA REDACCIÓN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "DURANTE EL TIEMPO EN



COMENTO LA INSTITUCIÓN APROBÓ DOS CONFORMACIONES ESTRUCTURALES DISTINTAS, LA PRIMERA SE TUVO QUE MODIFICAR DEBIDO A QUE DESPUÉS DE UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO SE DETERMINÓ QUE SE DESPROTEGÍAN ALGUNAS ÁREAS ESENCIALES PARA EL PROCESO ELECTORAL”; EN LA PÁGINA SEIS, SEGUNDO PÁRRAFO SE PROPONE QUE PARA ESTAR ACORDE CON LA REDACCIÓN DE LOS CONSIDERANDOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO DEL ACUERDO, SE HOMOLOGUE LA REDACCIÓN EN TÉRMINOS DE SEÑALAR LA FECHA EN LA QUE INICIÓ LA JUNTA EJECUTIVA Y SU CONTINUACIÓN; EN LA PÁGINA SIETE, SUPRIMIR EL PÁRRAFO TERCERO, TODA VEZ QUE SE ESTARÍA DEJANDO SIN PERSONAL AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA CUBRIR LAS PLAZAS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN LA MISMA PÁGINA, PENÚLTIMO PÁRRAFO, CAMBIAR LA TEMPORALIDAD DE LA SIGUIENTE MANERA: “PARA EL CASO DE LAS VACANTES GENERADAS HASTA LA APLICACIÓN DE ESTE MECANISMO, LAS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS DENTRO DE LOS DÍAS POSTERIORES A LA APROBACIÓN DEL MISMO”; EN LA PÁGINA OCHO, PRIMER PÁRRAFO, AGREGAR AL FINAL DEL MISMO LO SIGUIENTE: “QUIEN, EN SU CASO, LO APROBARÁ Y TURNARÁ AL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU RECEPCIÓN”, EN LA MISMA PÁGINA, SEGUNDO PÁRRAFO, CAMBIAR LA TEMPORALIDAD DE LA SIGUIENTE MANERA: “EL CENTRO INTEGRARÁ LAS PROPUESTAS CONDUCENTES Y LAS PRESENTARÁ AL SECRETARIO ADMINISTRATIVO PARA SU ENVÍO A LA JUNTA EJECUTIVA DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A SU RECEPCIÓN”; EN LA MISMA PÁGINA, ÚLTIMO PÁRRAFO, CAMBIAR LA TEMPORALIDAD DE LA SIGUIENTE MANERA: “EL CENTRO ENVIARÁ AL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES LOS EXPEDIENTES INDIVIDUALES Y SU JUSTIFICACIÓN RESPECTIVA, A EFECTO DE SER PRESENTADOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA EJECUTIVA”; EN LA PÁGINA NUEVE, CAMBIAR LA REDACCIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA: “AL DÍA SIGUIENTE DE SU RECEPCIÓN, EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA EJECUTIVA LAS PROPUESTAS DE INTEGRACIÓN DE LAS PLAZAS VACANTES QUE COMPRENDERÁ TANTO LOS EXPEDIENTES, COMO LA JUSTIFICACIÓN DE CADA CASO”; EN LA MISMA PÁGINA, ÚLTIMO PÁRRAFO, SE PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN: “AL TÉRMINO DEL PROCESO ELECTORAL LA JUNTA EJECUTIVA



INSTRUIRÁ A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA PARA QUE EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS INTEGRE UN INFORME DE APLICACIÓN DEL PRESENTE MECANISMO QUE SERÁ TURNADO PARA SU CONOCIMIENTO AL CONSEJO GENERAL".-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, EN USO DE LA PALABRA** EXPRESÓ QUE EN CUANTO A LOS MECANISMOS DE INFORMACIÓN, CONTROL Y TRANSPARENCIA, ERA PERTINENTE LO SEÑALADO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO, PERO PODRÍA DEJARSE ABIERTO, NO SOLAMENTE CON EL INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, SINO QUE CADA ÁREA CONTARÁ CON SUS MECANISMOS DE CONTROL, ES DECIR, NO SÓLO A CARGO DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** MANIFESTÓ QUE ESTABAN ANTE LO QUE NO QUERÍA, REPITIENDO EL VICIO DE CONTRATAR DE MANERA EVENTUAL Y DISCRECIONAL.-----

PREGUNTÓ SI DEL PROCESO REALIZADO EN LA INCORPORACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DE REACOMODO Y REESTRUCTURACIÓN EN EL INSTITUTO, HUBO PERSONAL QUE NO FUE REUBICADO EN ALGÚN ESPACIO.-----

INDICÓ QUE SE LIQUIDARÍA A CIERTO NÚMERO, CONTRATANDO GENTE NUEVA, PERO EN LOS CONSIDERANDOS DIECISÉIS, DIECISIETE Y EL ACUERDO CUARTO, SE PLANTEABA LO QUE A CONTINUACIÓN CITÓ: "PERSONAL CALIFICADO, DE ENTERA CONFIANZA, QUE CUENTE CON LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DOS MIL OCHO DOS MIL NUEVE", CUESTIONANDO CUÁNTOS ELEMENTOS DEL PERSONAL A LIQUIDAR PODRÍAN ESTAR EN ESOS SUPUESTOS, PREFIRIÉNDOSE CONTRATAR PERSONAL EXTERNO CON EL PROYECTO DE EVENTUAL.-----

ASIMISMO, CUESTIONÓ SI SERÍA POSIBLE RESCATAR A ALGUIEN DE ESE CONJUNTO DÓNDE ENCONTRARÍAN PERSONAL CALIFICADO CON EXPERIENCIA, ASPIRANTES A CUBRIR CERCA DE SETENTA PLAZAS. IGUALMENTE QUISO CONOCER EL NÚMERO DE PERSONAS QUE SE LIQUIDARÍA, CONSIDERANDO QUE SE LES PODRÍA EXTENDER SU CONTRATO HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE.-----



CONSECUENTEMENTE SOLICITÓ QUE EN EL PROYECTO SE INCORPORARA UN CONSIDERANDO CON LAS IDEAS ANTERIORES; RETOMÓ LO MENCIONADO POR LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ EN EL SENTIDO DE HACER UN ANÁLISIS DEL PERSONAL POR PARTE DEL ÁREA CORRESPONDIENTE Y QUE TODOS OPINARAN. -----

EXTERNÓ QUE SU PREOCUPACIÓN ERA A QUIÉN SE CONTRATARÍA, PORQUE NO HABÍA UN PROCEDIMIENTO, COMO ESTABA EL PROYECTO DE ACUERDO ERA UN ASUNTO DISCRECIONAL, REITERANDO SU SOLICITUD DE EVITAR QUE ALGUNOS TRABAJADORES QUE NO SE REUBICARON EN LA REESTRUCTURACIÓN SE LES AMPLIARA EL CONTRATO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA AL SECRETARIO DEL CONSEJO PARA ACLARACIONES, CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA** RESPONDIÓ QUE LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCONTRABA EL PERSONAL DEL INSTITUTO EN SUS DOS RAMAS ERA PRODUCTO DE VARIOS PROCESOS: DOS REESTRUCTURAS, LINEAMIENTOS DE REUBICACIÓN, PRESUPUESTO AJUSTADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y REAJUSTADO POR EL CONSEJO GENERAL; DICHS PROCESOS FUERON APROBADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN, LO QUE OBLIGABA A CUMPLIR SUS MANDATOS. -----

MENCIONÓ QUE LOS LINEAMIENTOS DE REUBICACIÓN ESTABLECIERON UNA SERIE DE MECANISMOS Y REGLAS PARA BUSCAR UN LUGAR PARA QUIEN TUVIERA LA OPORTUNIDAD DE PERMANECER EN LA INSTITUCIÓN, CUBRIENDO EL PERFIL ADECUADO PARA APROVECHAR SU EXPERIENCIA. -----

AGREGÓ QUE HUBO CASOS DE FUNCIONARIOS QUE ATENIÉNDOSE A LOS MISMOS LINEAMIENTOS, PREFIRIERON NO PERMANECER EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE EL SIGUIENTE PASO FUE ÓFRECELES UNA UBICACIÓN A UN ÁREA DISTINTA, INCLUSIVE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL A LA RAMA ADMINISTRATIVA O UNA FUNCIÓN SIMILAR DE ACUERDO A SU PERFIL, AUNQUE FUERA CON UNA PERCEPCIÓN MENOR; EN ESOS CASOS HUBO PERSONAS QUE SE RETIRARON

SP S



VOLUNTARIAMENTE, LOS PROPIOS LINEAMIENTOS MANDATABAN EN ESOS CASOS A OFRECER UN FINIQUITO DE ACUERDO A LA LEY, LO QUE SE LLEVÓ A CABO, DESTACANDO QUE ADEMÁS DE ESOS LINEAMIENTOS, HABÍA UNA CLÁUSULA ESPECIAL PARA INTERPRETAR CASOS NO PREVISTOS, EN LOS CUALES LOS CONSEJEROS ELECTORALES FUERON SENSIBLES A COMENTARIOS COMO LOS VERTIDOS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. ALGUNOS SE RESOLVIERON DE ACUERDO A UNOS CRITERIOS GENERALES QUE SE DIERON PARA ATENDER AL MAYOR NÚMERO DE LOS QUE PODRÍAN MANTENERSE EN LA INSTITUCIÓN. -----

AÑADIÓ SOBRE EL DOCUMENTO EN ANÁLISIS, QUE LA JUNTA EJECUTIVA, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS LINEAMIENTOS, FUE SENSIBLE A LOS CASOS NO PREVISTOS, BUSCANDO PROTEGER LA ECONOMÍA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES; SIN EMBARGO, HUBO CASOS QUE NO PUDIERON CONSERVARSE, CONSECUENTEMENTE LO QUE PROCEDERÍA DE MANERA ORDINARIA —ACLARANDO QUE EN ESOS MOMENTOS NO SE ENCONTRABAN EN ESA SITUACIÓN—, ERA UN MECANISMO EMERGENTE PARA COLMAR LAS VACANTES, COMO EL QUE SE ANALIZABA EN EL PUNTO DISCUTIDO. -----

EXPLICÓ QUE LOS PLAZOS SE REDUJERON PORQUE VIVÍAN UN MOMENTO EXTRAORDINARIO POR EL CUAL TENÍAN QUE ACTUAR CON RAPIDEZ. LE ASEGURÓ AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE SE HIZO TODO LO POSIBLE PARA RETENER AL MAYOR NÚMERO DE FUNCIONARIOS EN RAZÓN DE LA FUNCIONALIDAD DE LA INSTITUCIÓN, Y RESPETANDO LA ECONOMÍA FAMILIAR. LOS LINEAMIENTOS PROPONÍAN A TRAVÉS DE UN MECANISMO, NO DISCRECIONAL CONTRATAR PERSONAL QUE SE ACERCARA AL PERFIL PARA CUBRIR LAS VACANTES, PUES NO PODÍAN ESTAR EN PLENO PROCESO ELECTORAL CON ESAS VACANTES SIN COLMAR.-----

- LA CONSEJERA PRESIDENTA OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN SEGUNDA RONDA. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRECISÓ QUE PREGUNTABA CUÁNTO PERSONAL TENÍAN PARA LA LIQUIDACIÓN, YA QUE LOS LINEAMIENTOS LE ERAN CLAROS. -----



LE CUESTIONÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO QUE SI SE ABRIERA UNA CONVOCATORIA PARA AMPLIAR CONTRATOS NADIE LOS SOLICITARÍA DESDE SU ÓPTICA, PORQUE LA LÓGICA DE LO QUE ESCUCHÓ PARECÍA ORIENTADA A QUE TODOS DECIDIERON IRSE, POSICIÓN CON LA QUE NO COINCIDÍA. -----  
REITERÓ SU PREGUNTA SOBRE CUÁNTA GENTE SE LIQUIDARÍA PARA CONTINUAR SU INTERVENCIÓN. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA AL SECRETARIO DEL CONSEJO PARA ACLARACIONES, CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA** RESPONDIÓ QUE TENÍA REPORTE DE QUE SE HABÍA REUBICADO A DOSCIENTOS SESENTA FUNCIONARIOS Y EL PERSONAL SUJETO A SEPARACIÓN ERA TREINTA Y SEIS ELEMENTOS, RESTANDO SESENTA Y UN VACANTES. -----

REITERÓ LO EXPRESADO EN SU INTERVENCIÓN ANTERIOR, DE QUE ESTABAN BUSCANDO CON SENSIBILIDAD SOCIAL Y CONSIDERANDO LA SITUACIÓN ECONÓMICA, PERO CON ATENCIÓN A LA NORMA, LO QUE PODRÍA HACERSE POR EL PERSONAL QUE HABÍAN TENIDO QUE SEPARAR O LOS QUE HABÍAN OPTADO POR SEPARARSE DE LA INSTITUCIÓN. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, EN USO DE LA PALABRA** EXPRESÓ QUE DENTRO DE LOS PROCESOS ALUDIDOS POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO, VALDRÍA LA PENA REFERIR LA REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, PORQUE DEL PERSONAL SUJETO A LA SEPARACIÓN, UN NÚMERO CONSIDERABLE SE DEBÍA A LA DESAPARICIÓN, POR LO MENOS DE ALGUNA PLAZA, COMO EL CASO DE LA DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, DADO QUE CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL NO TENÍA MÁS COMPETENCIA EN ESE RUBRO. -----

EXPLICÓ ADEMÁS DE LO QUE SE HABÍA DICHO, QUE EN ESE MOMENTO LO QUE SE APROBABA ERAN LOS LINEAMIENTOS EN ABSTRACTO, LA HIPÓTESIS SOBRE LA CUAL SE LLEVARÍA A CABO LA RECONTRATACIÓN EN UN SEGUNDO MOMENTO, SE RELACIONABA CON LAS PERSONAS CONSIDERADAS PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES, ESTIMANDO QUE EXISTÍA LA POSIBILIDAD DE

*Cap S*



QUE LAS PERSONAS EN ESA SITUACIÓN, SI ASÍ LO CONSIDERAN, SE CONTEMPLARÍAN PARA OCUPAR UNA DE ESAS VACANTES SIEMPRE QUE CUBRIERAN EL PERFIL. -----

JUZGÓ QUE NO EXISTÍA EXCLUSIÓN DE ESA POSIBILIDAD, SI A ALGUIEN LE INTERESABA Y ALGÚN DIRECTOR LO CONSIDERABA, SÓLO SE HARÍA EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE PARA INCORPORARSE EN LAS PLAZAS EVENTUALES POR LA TEMPORALIDAD SEÑALADA. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, EN USO DE LA PALABRA** RECONOCIÓ EL ESFUERZO INSTITUCIONAL, PORQUE TODOS SE INVOLUCRARON EN ESE COMPLEJO PROCESO, PORQUE COMO LO SEÑALÓ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SE TRATABA DE PERSONAS, QUIENES ERAN EL MÁS VALIOSO ACTIVO DE LA INSTITUCIÓN; SIN EMBARGO, ESTIMABA QUE EL PROCEDIMIENTO SE LLEVO A CABO DE MANERA RESPETUOSA, COMPROMETIDA POR PARTE DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVO Y EJECUTIVO, DIRECTORES EJECUTIVOS, DE UNIDAD, Y EL CONTRALOR GENERAL, ENVOLVIÉNDOSE DE MANERA ACTIVA Y COMPROMETIDA, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE LAS ÁREAS, PORQUE FUERON SENSIBLES A SITUACIONES AJENAS A SU VOLUNTAD, PERO QUE LOS LLEVARON A TOMAR DECISIONES EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE MANDATABA LA NUEVA LEY, PERO TAMBIÉN DE LO QUE A TRAVÉS DEL ESTUDIO CON EL QUE SE LLEGÓ A LA REESTRUCTURA HABRÍA QUE CUMPLIR. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA, EN USO DE LA PALABRA** AGRADECIÓ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES E INTEGRANTES DE LAS ÁREAS, EL TRABAJO CONJUNTO, EN EL CUAL NO SE PERDIERON DE VISTA LAS INQUIETUDES MANIFESTADAS EN LA MESA. -----

AGREGÓ QUE SE SIGUIERON LOS PROCEDIMIENTOS Y COMO LO COMENTÓ EL CONSEJERO GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, COMO NO SE EXCLUÍA EL PROCEDIMIENTO ABSTRACTO PROPUESTO EN EL ACUERDO, ESTABAN CONSCIENTES DE LAS PERSONAS QUE POR ALGUNA RAZÓN DECIDIERON NO INTEGRARSE EN UN NIVEL INFERIOR, CONFORME A LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE REUBICACIÓN. -----



PUNTUALIZÓ QUE HABÍAN SIDO CUIDADOSOS, PENDIENTES DE ESOS PUNTOS, LOGRANDO REDUCIR EL NÚMERO, YA QUE CUANDO SE INICIABA LA PRIMERA APLICACIÓN, LA CANTIDAD DE PERSONAL EN ESA LISTA ERA MAYOR. -----  
 RECORDÓ QUE SE CONVERSÓ CON LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN PARA CONOCER LAS OPCIONES QUE SE TENÍAN Y GRACIAS AL ESFUERZO CONJUNTO LLEGARON A ESE RESULTADO, SEGUÍAN CONSCIENTES EN RELACIÓN CON LA PREGUNTA QUE SE HACÍA SOBRE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL, POR LO QUE SE ANALIZABAN LOS MECANISMOS DE INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS SUJETAS A REUBICACIÓN. -----  
 SUBRAYÓ QUE ERAN SENSIBLES A LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS POR LAS QUE ESTABAN ATRAVESANDO, LOS CASOS DE LAS PERSONAS QUE SE TENDRÍAN QUE SEPARAR DEL INSTITUTO SE DARÍAN PORQUE NO HABÍA UNA OPCIÓN POR LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS O POR DECISIÓN PERSONAL. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** HIZO CONSTAR LA INCORPORACIÓN A LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL, DE LA C. ZULY FERIA VALENCIA, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. -----
- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN TERCERA RONDA. -----
- **EN USO DE LA PALABRA EL C. MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** INDICÓ QUE EN SU PRIMERA INTERVENCIÓN RECONOCIÓ EL TRABAJO HECHO, RECORDANDO QUE EN EL DOS MIL SEIS NO EXISTÍAN TABULADORES, NI CATÁLOGOS DE PUESTOS, LO QUE CONSTITUÍA UN RECLAMO RECURRENTE RAZÓN POR LA CUAL NO PODÍA MENOSPRECIAR EL ESFUERZO QUE DE MANERA COLEGIADA SALIÓ ADELANTE. -----

POR OTRO LADO, SOLICITÓ QUE SE DETUVIERAN LOS ACUERDOS DE FINIQUITO QUE OPERABAN DESDE EL VIERNES ANTERIOR, PORQUE DE LO CONTRARIO NO TENDRÍA EFECTO PARA ESE PERSONAL, EL PROYECTO ANALIZADO, PORQUE SI SE LIQUIDARAN Y VOLVIERAN A CONTRATAR, NO ESTARÍA DE ACUERDO. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA,** EL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO, APROBÁNDOSE



POR UNANIMIDAD, CON LAS MODIFICACIONES EXPRESADAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ Y ÉL MISMO. -

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN SEIS DICTÁMENES Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS IDENTIFICADAS CON LAS CLAVES: IEDF-QCG-003/2008, IEDF-QCG-007/2008 Y LAS SUBSECUENTES IEDF-QCG-011/2008, IEDF-QCG-044/2008, IEDF-QCG-053/2008 E IEDF-QCG-004/2009. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** PREGUNTÓ A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SI DESEABAN RESERVAR ALGÚN ASUNTO PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, EN USO DE LA PALABRA** RESERVÓ EL DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE QUEJA IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEDF-QCG-003/2008. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN PRIMERA RONDA. -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** EXPUSO QUE TENÍAN LA RESOLUCIÓN DE SEIS QUEJAS QUE INTERPUSIERON CIUDADANOS ANTE LO QUE CONSIDERARON ALGÚN ACTO VIOLATORIO DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL Y ALGUNAS OTRAS LEYES EN LA MATERIA. -----

MENCIONÓ SOBRE LOS CRITERIOS PARA RESOLVER DESECHARLOS, QUE NO SE ENCONTRÓ UNA CONDUCTA HIPOTÉTICAMENTE SANCIONABLE, LOS CIUDADANOS NO CUMPLIERON ESOS SUPUESTOS Y CUMPLIENDO LA LEY LOS CONSEJEROS DESECHABAN SEIS QUEJAS, LO QUE COMENTÓ PORQUE NO ESTABA EN CONTRA DEL CRITERIO REPETIDO EN TODOS LOS EXPEDIENTES QUE SE DESECHABAN. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARA RAZONAMIENTO DE VOTO. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, EN USO DE LA PALABRA** REALIZÓ LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES: -----

“NADIE PODRÍA DUDAR, SEÑORAS Y SEÑORES, DE LA TRASCENDENCIA DEL TEMA QUE NOS OCUPA. EL APEGO A LA LEY EN LOS ACTOS PROSELITISTAS REALIZADOS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL E INCLUSO ANTES DE ELLA,



REPRESENTÓ UN ELEMENTO CRUCIAL PARA EL ASEGURAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE EQUIDAD QUE DEBEN PREVALECER EN EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS, -----  
 HAGÁMONOS CARGO QUE LA SUSTANCIACIÓN DE ESTAS QUEJAS, POR SER LAS PRIMERAS, OCURRIÓ EN UN PERIODO EN EL QUE SI BIEN EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL ESTABLECÍA UN CONJUNTO DE DISPOSICIONES REGULATORIAS, ESTAS NO SE ENCONTRABAN REGLAMENTADAS, -----  
 DE IGUAL MANERA, SE TRATABA DE ASUNTOS QUE AÚN CUANDO SON RECURRENTES EN LAS ETAPAS INMEDIATO-ANTERIORES A LOS PROCESOS ELECTORALES, FUERON OBJETO DE UNA SIGNIFICATIVA ENMIENDA LEGAL QUE INCLUYÓ LA AMPLIACIÓN DE SUS CONTENIDOS Y LA MODIFICACIÓN DE LA INSTANCIA SUSTANCIADORA.-----  
 POR ELLO, LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEBIÓ DICTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS CON LO QUE ELLO IMPLICA EN COSTO DE OPORTUNIDAD PARA SU PUESTA EN PRÁCTICA. -----  
 PODRÁ DECIRSE CON RAZÓN QUE LA PRESENTACIÓN DE ESTOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DEMORÓ, PERO TAMBIÉN DEBE DECIRSE QUE ELLO OBEDECE AL CONTEXTO A QUE HE HECHO REFERENCIA. -----  
 LO QUE NADIE PODRÁ PONER EN DUDA ES LA ACUCIOSIDAD PROFESIONAL Y COMPROMISO CON LA EQUIDAD Y LEGALIDAD DE QUE HA DADO ABUNDANTES MUESTRAS LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y MUY EN PARTICULAR SU PRESIDENTA, LA CONSEJERA CARLA HUMPHREY Y QUE PARA FORTUNA NUESTRA HA SIDO DEBIDAMENTE ATENDIDO Y APLICADO POR EL ÁREA DE QUEJAS DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.-----  
 ESTE ESMERO RESULTA CLARAMENTE PERCEPTIBLE EN LA QUEJA 001, QUE SI BIEN SERÁ OBJETO DEL PUNTO SIGUIENTE, POR RAZONES CRONOLÓGICAS Y DE MÉTODO CABE REFERIR EN ESTE MOMENTO.-----  
 AUNQUE EXCESIVAMENTE PROLIJO, DICHO DOCUMENTO PERMITIÓ HACER ACOPIO DE LOS FUNDAMENTOS NORMATIVOS, PRECEDENTES, JURISDICCIONALES Y PROPOSICIONES DOCTRINARIAS QUE RESULTAN INDISPENSABLES EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PERSPECTIVA METODOLÓGICA ADECUADA, PARA ANALIZAR Y RESOLVER SOBRE CUALQUIER CASO DE ACTO ANTICIPADO DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA.-----



EN ESTE SENTIDO, TIENE MÉRITO, AUNQUE ES DE SUGERIR QUE EN LO SUCESIVO DE TODO ESE BAGAJE SE UTILICE ÚNICAMENTE EL QUE TIENE MAYOR RELEVANCIA PARA EL ASUNTO EN ESTUDIO Y QUE, POR OTRA PARTE, NO SE CONFUNDA LA FRASE HABITUAL DE LOS ABOGADOS DE EXPRESAR: "A MAYOR ABUNDAMIENTO", CON INSERTAR PÁRRAFOS Y TRANSCRIPCIONES COMO SI SE TRATARA DE PRODUCIR RESOLUCIONES "A MAYOR ABULTAMIENTO"; PUES RESOLVER DE MANERA SUSTENTADA Y PRECISA NO IMPLICA QUE NO SE HAGA DE MANERA ECONÓMICA Y SUCINTA. -----

LO QUE CUENTA PARA EL CASO, ES QUE LA COMISIÓN Y EL ÁREA DE QUEJAS DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, HAN EJERCIDO SU DEBER DE SUSTANCIACIÓN CON UN ALTO SENTIDO DE RESPONSABILIDAD, PROFESIONALISMO Y ACUCIOSIDAD TAL, QUE LE LLEVA A EXAGERAR UN POCO EN LA EXHAUSTIVIDAD CON QUE ABORDA CADA AGRAVIO EVOCADO POR LOS QUEJOSOS. TODO ELLO DA CUENTA DE LA CALIDAD DE LOS PROYECTOS QUE TENEMOS ANTE NOSOTROS. -----

SIN DEMÉRITO DE LO ANTERIOR Y ANTES BIEN CONSECUENTE CON ELLO, QUISIERA EXPRESAR UN DESACUERDO MUY ESPECÍFICO QUE TENGO RESPECTO DEL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEDF-QCG-003/2008.-----

EL DOCUMENTO ADUCE QUE OFRECER ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA EN SU MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA, LA PRESUNTA RESPONSABLE CONTRAVIENE LAS NORMAS QUE AL RESPECTO EMITIÓ LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN PARTICULAR LA PROHIBICIÓN DE ACREDITAR EN LITIGIOS AL ÓRGANO LEGISLATIVO O BIEN RECOMENDAR ABOGADOS O BUFETES JURÍDICOS PARTICULARES. -----

TAL VEZ EXISTA EN EL EXPEDIENTE ALGUNA EVIDENCIA AL RESPECTO, PERO ES EL CASO QUE NI EN EL DICTAMEN, NI EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SE DA CUENTA DE INDICIO ALGUNO QUE PERMITA SUPONER TAL INOBSERVANCIA.-----

SE TRATA DE UNA INFERENCIA QUE NO ENCUENTRA, O POR LO MENOS YO NO ENCUENTRO NINGÚN TIPO DE SUSTENTO. -----

POR ELLO, NO ESTOY EN CONDICIONES DE ACOMPAÑAR EL PUNTO SEGUNDO DEL DICTAMEN Y DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, PUES AL NO ACREDITARSE



ESA CONDUCTA NI SIQUIERA A NIVEL INDICIARIO, ESTIMO EXCESIVO DAR VISTA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA. -----

RUEGO ENTONCES AL SEÑOR SECRETARIO DEL CONSEJO, QUE AL SOMETER A VOTACIÓN EL PUNTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE ESTE CONSEJO GENERAL, SE SIRVA RESERVARLO PARA VOTACIÓN EN LO PARTICULAR. -----

NO OBSTANTE, ESTE ES ACUERDO ESTRICAMENTE PUNTUAL, REITERO MI APRECIO POR LOS ESFUERZOS EMPEÑADOS Y MI SATISFACCIÓN POR SUS BUENOS RESULTADOS. -----

MI FELICITACIÓN A MIS COLEGAS CONSEJEROS Y A LOS FUNCIONARIOS QUE COLABORARON A LA BUENA FORMULACIÓN DE ESTOS PROYECTOS Y EN ESPECIAL A LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, CARLA HUMPHREY. POR SUPUESTO, COMO ES NATURAL EN UN PROCESO LITIGIOSO, LA CONTRAPARTE SE SENTIRÁ INSATISFECHA AL NO HABER LOGRADO SUS PRETENSIONES. -----

LO IMPORTANTE, SIN EMBARGO, ES QUE LOS PROYECTOS A CONSIDERACIÓN ACREDITAN EL COMPROMISO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA DE EJERCER A PLENITUD Y, SIN DUDA, ALGUNAS DE LAS FACULTADES DE RESOLUCIÓN Y DE INVESTIGACIÓN QUE LA LEY LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR LA LEGALIDAD Y LA EQUIDAD DEL PROCESO ELECTORAL. -----

ESE ES EL MENSAJE Y CONVIENE QUE A TODOS QUEDE CLARO, QUE LA AUTORIDAD ACTUARÁ PARA HACER VALER SU FUNCIÓN REGULADORA DE LA CONTIENDA ELECTORAL. -----

EN ALGUNAS OCASIONES SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDAN, MIENTRAS QUE EN OTRAS DICTARÁ DESECHAMIENTOS CUANDO LOS QUEJOSOS NO APORTEN LAS PRUEBAS O AL MENOS LOS INDICIOS QUE PERMITAN CORROBORAR LA VERACIDAD DE SUS DICHOS O LOS HECHOS DENUNCIADOS". -----

- LA CONSEJERA PRESIDENTA, EN USO DE LA PALABRA AGREGÓ SOBRE LA QUEJA COMENTADA QUE DESDE SU PERSPECTIVA NO SE CALIFICABA DE MANERA DIRECTA QUE SE HAYA COMETIDO, SINO QUE HIPOTÉTICAMENTE SE PUEDE INCURRIR EN ESA IRREGULARIDAD, RAZÓN POR LA QUE LE DARÍAN VISTA A LA CONTADURÍA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, ESTANDO CONFORME CON ESA PRECISIÓN. -----



- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMÓ LA VOTACIÓN EN LO GENERAL DE LOS SEIS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.**-----

A CONTINUACIÓN TOMÓ LA VOTACIÓN DEL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON LA CLAVE IEDF-QCG-003/2008, APROBÁNDOSE POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS A FAVOR DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, NÉSTOR VARGAS SOLANO Y LA CONSEJERA PRESIDENTA, CON UN VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ.-----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIO CUENTA CON EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS IDENTIFICADAS CON LAS CLAVES IEDF-QCG-001/2008 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG-002/2008, IEDF-QCG-005/2008, IEDF-QCG-022/2008 E IEDF-QCG-024/2008.**-----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN PRIMERA RONDA.**-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, EN USO DE LA PALABRA REALIZÓ LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES:**-----

“DESDE LAS REFORMAS AL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL EL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL OCHO, ES LA PRIMERA OCASIÓN EN QUE QUEJAS INTERPUESTAS ANTE ESTE INSTITUTO SE SUSTANCIAN Y RESUELVEN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 175 DEL PROPIO CÓDIGO.-----

AL RESPECTO DEBE SEÑALARSE QUE EL ARTÍCULO 175 PRESENTA, A MI JUICIO, LA OMISIÓN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PUNTUAL QUE DEBE SEGUIRSE EN LA TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE QUEJAS, Y AUNQUE ESTA EVENTUALIDAD ES EN ALGUNOS ASPECTOS SUBSANABLES A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTROS ORDENAMIENTOS, A MI JUICIO ES NECESARIO REFORMAR ESTA PARTE DEL CÓDIGO ELECTORAL, PARA QUE CONTEMOS CON UN PROCEDIMIENTO PUNTUAL PARA EL DESAHOGO Y SUSTANCIACIÓN DE QUEJAS.-----

SP



ASIMISMO ESTE ARTÍCULO DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA SUSTENTACIÓN DE LAS QUEJAS A LAS COMISIONES DE ESTE CONSEJO GENERAL, AÚN CUANDO ÉSTAS NO CUENTAN CON PERSONAL ADSCRITO QUE REALICE TODOS AQUELLOS ACTOS INHERENTES A LA SUSTANCIACIÓN DE QUEJAS Y SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN QUE SE HACEN DE CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD, POR LO QUE DEBEN COORDINARSE, SEGÚN LO DICE LA PROPIA LEY CON EL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE ÉSTE A SU VEZ GIRE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS Y TRÁMITES QUE RESULTEN NECESARIAS.-----

ESTA ES UNA DE LAS RAZONES ESENCIALES Y ES NECESARIO EXPONERLO, POR LAS QUE EN ALGUNAS OCASIONES LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS Y ACTUACIONES INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SE EMITEN CON UNA DEMORA CONSIDERABLE.-----

AL RESPECTO LLAMA PROFUNDAMENTE MI ATENCIÓN ALGUNAS DEFICIENCIAS DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN EN ESTE INSTITUTO, PARA QUE DICHAS DILIGENCIAS SE PRACTIQUEN EN MENOR TIEMPO CON LA FINALIDAD DE SUSTANCIAR ADECUADAMENTE Y EN MENOR TIEMPO LAS QUEJAS QUE SE PRESENTAN ANTE ESTE INSTITUTO.-----

AUNADO A LO ANTERIOR, ES PRECISO SEÑALAR QUE FUE HASTA EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO QUE ESTA AUTORIDAD CONTÓ POR PRIMERA OCASIÓN EN DIEZ AÑOS CON UN REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE QUEJAS QUE SE INTERPONGAN ANTE ESTE INSTITUTO, AÚN CUANDO SIEMPRE HICE PATENTE EN ÉSTE Y OTROS FOROS LA IMPORTANTE DEFICIENCIA DEL INSTITUTO AL CARECER DE ESTE INSTRUMENTO QUE RESULTA ESENCIAL PARA LA RESOLUCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y SOLICITUDES, HABIDA CUENTA QUE ES EN ESTE ORDENAMIENTO EN EL QUE SE DETALLAN DE FORMA PUNTUAL LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO COMO PLAZOS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE SOBRESEIMIENTO, VALORACIÓN DE PRUEBAS, REQUERIMIENTOS, ETCÉTERA.-----

POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS SE ABOCÓ AL ESTUDIO DE SENTENCIAS, TESIS RELEVANTES Y DE JURISPRUDENCIA SUSTENTADAS TANTO POR ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN MATERIA

SP S



ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL, COMO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA ANALIZAR LOS CRITERIOS QUE SE HAN EMITIDO EN LA MATERIA SOBRE LAS QUE VERSAN LAS QUEJAS, Y DE CONFORMIDAD A LAS MISMAS Y DE ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE ÉSTAS EMITIÓ CRITERIOS RELEVANTES NO SÓLO PARA LOS DOCUMENTOS EN ANÁLISIS, SINO PARA QUE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE SE CUENTE CON CRITERIOS QUE RESULTEN DE UTILIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS QUE SE SUSTANCIEN EN ESTE INSTITUTO. -----

COMO AUTORIDAD SUSTANCIADORA ESTE INSTITUTO ESTÁ OBLIGADO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, POR LO QUE SE DEBE REALIZAR TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS E INVESTIGACIONES QUE LE PERMITAN ALLEGARSE DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SOBRE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LOS DENUNCIADOS EN LAS CONDUCTAS QUE SE LES IMPUTAN. -----

EN ESTE SENTIDO ESTA AUTORIDAD PRIVILEGIA LA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA Y PORMENORIZADA DE CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL SUMARIO, Y DE TODOS LOS ELEMENTOS DE LOS QUE SE HAYA ALLEGADO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO LA CERTEZA Y LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO. -----

ASÍ, EN ESTE MOMENTO, ESTÁ AUTORIDAD RESUELVE CINCO QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO DOS MIL OCHO, MISMAS QUE FUERON ACUMULADAS EN VIRTUD DE EXISTIR IDENTIDAD TANTO EN LOS DENUNCIADOS COMO EN LAS CONDUCTAS IMPUTADAS, LO QUE GENERÓ QUE DICHO PROCEDIMIENTO DE SUSTANCIACIÓN SE PROLONGARA AUNADO A LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE DIVERSA ÍNDOLE. -----

DE MANERA ADICIONAL ES PRECISO SEÑALAR QUE ALGUNOS DE LOS PROMOVENTES PRESENTARON DURANTE EL PROCESO DE SUSTANCIACIÓN ELEMENTOS PROBATORIOS QUE CONSIDERARON SUPERVENIENTES RESPECTO DE LOS CUALES TAMBIÉN SE PRACTICARON DILIGENCIAS ATINENTES. -----

POR LO QUE RESPECTA A LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS PREVIAS, CABE SEÑALAR QUE ÉSTAS NO CONSTITUYEN UNA CONCESIÓN GRACIOSA DE ESTA AUTORIDAD, SINO QUE PARTEN DEL COMPROMISO IRRESTRICTO DE ESTE INSTITUTO CON LA LEY. -----

SP 



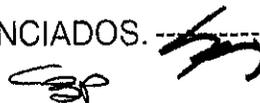
AL RESPECTO, COMO HA SIDO CRITERIO REITERADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LAS AUTORIDADES QUE SUSTANCIEN QUEJAS, DENUNCIAS O SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN NO PUEDEN GENERAR ACTOS DE MOLESTIA DE MANERA INDISCRIMINADA E IRRACIONAL, SINO QUE SE DEBEN ALLEGAR DE LOS ELEMENTOS SUFICIENTES QUE PERMITAN TENER ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SOBRE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LOS DENUNCIADOS, PARA QUE SOLAMENTE ASÍ SE PUEDAN EMITIR ACTOS DE MOLESTIA COMO UN EMPLAZAMIENTO, POR EJEMPLO. -----

AL RESPECTO CABE SEÑALAR TAMBIÉN QUE LA COMISIÓN DESDE QUE RECIBIÓ EL EXPEDIENTE DE MÉRITO SE ABOCÓ A LA PRÁCTICA DE TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS QUE RESULTARAN NECESARIAS E IDÓNEAS Y QUE NO IMPLICARAN ACTOS DE MOLESTIA, ASÍ COMO LAS NECESARIAS PARA PRESERVAR LOS INDICIOS A QUE SE REFERÍAN LAS QUEJAS INTERPUESTAS E INSTRUYÓ LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS RECORRIDOS DE VERIFICACIÓN A EFECTO DE QUE PERSONAL DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO VERIFICARA DE MANERA DIRECTA LA PROPAGANDA DENUNCIADA POR LOS QUEJOSOS Y LEVANTARA EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE COMO UN ELEMENTO DE CONVICCIÓN ADICIONAL PARA ESTA AUTORIDAD. -----

DE FORMA ADICIONAL LA COMISIÓN ADOPTÓ DIVERSOS ACUERDOS EN EL SENTIDO DE REQUERIR INFORMACIÓN TANTO A PERSONAS FÍSICAS, COMO A PERSONAS JURÍDICO-COLECTIVAS Y AUTORIDADES PARA QUE APORTARAN ELEMENTOS ADICIONALES SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS O BIEN PRECISARAN O COMPLEMENTARAN INFORMACIÓN QUE OBRABA EN EL SUMARIO. -----

Y EN EL CASO QUE NO SE HUBIERA DADO RESPUESTA AL REQUERIMIENTO PLANTEADO EN EL PLAZO OTORGADO, SE REALIZARON LAS INSISTENCIAS CORRESPONDIENTES. -----

EN ESTE MISMO SENTIDO, SE DESAHOGARON DIVERSAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES ESENCIALMENTE EN EL ANÁLISIS DE DIVERSOS PORTALES DE INTERNET EN LOS QUE A JUICIO DE LOS QUEJOSOS SE ACREDITABAN DIVERSAS CONDUCTAS PRESUNTAMENTE VIOLATORIAS DEL MARCO JURÍDICO ELECTORAL POR PARTE DE LOS DENUNCIADOS. -----





EN SUMA, LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS ADOPTÓ UN TOTAL DE NUEVE ACUERDOS EN DIVERSAS SESIONES E INSTRUYÓ UN TOTAL DE CINCUENTA Y CUATRO DILIGENCIAS ENTRE RECORRIDOS DE INSPECCIÓN, REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN E INSISTENCIAS PRINCIPALMENTE. ----- POR LO QUE TIENE QUÉ VER CON ESTA RESOLUCIÓN, DESEO COMPARTIR ALGUNAS CONSIDERACIONES.-----

LAS QUEJAS QUE MOTIVARON EL DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, DENUNCIAN A LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL JORGE TRIANA TENA Y KENIA LÓPEZ RABADÁN, ASÍ COMO AL CIUDADANO CARLOS ORVAÑANOS REA, ESENCIALMENTE POR LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y DE PRECAMPAÑA A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN DE SU IMAGEN A TRAVÉS DE DISTINTOS MEDIOS PUBLICITARIOS COMO PINTAS DE BARDAS Y LONAS, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE CASAS DE ATENCIÓN CIUDADANA CON LA PRESUNTA FINALIDAD DE SER POSTULADOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PROMOCIÉNDOSE ANTE LA CIUDADANÍA DE FORMA PREVIA A LOS DEMÁS CONTENDIENTES, TANTO DEL PROPIO PARTIDO POLÍTICO, COMO AL RESTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FUERA DE LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS Y VIOLANDO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA.-----

ASIMISMO, SE DENUNCIÓ LA REUNIÓN A LA QUE ASISTIERON LOS DENUNCIADOS, QUE A JUICIO DE LOS QUEJOSOS TUVO FINES PROSELITISTAS, ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DE UN DOCUMENTO EN EL QUE A DECIR DE LOS PROMOVENTES, TIENE LA FINALIDAD DE SOLICITAR EL VOTO CIUDADANO PARA LA PRÓXIMA JORNADA ELECTORAL.-----

LA VALORACIÓN Y ANÁLISIS EXHAUSTIVO Y PORMENORIZADO DE TODAS LAS CONSTANCIAS Y MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE OBRAN EN EL SUMARIO, EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN ELABORADO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE INSTITUTO SE ARRIBA A LA CONVICCIÓN DE QUE EN EL CASO DEL DIPUTADO JORGE TRIANA TENA, LAS CONDUCTAS QUE SE LE IMPUTABAN NO CONSTITUYEN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, HABIDA CUENTA DE QUE NO SE ADVIRTIÓ QUE EL LEGISLADOR DENUNCIADO SOLICITARA EL VOTO CIUDADANO PARA SER POSTULADO O ACCEDER A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, NI QUE PROMOVIERA ALGUNA



PLATAFORMA ELECTORAL, PROGRAMA DE GOBIERNO O INCLUSO HICIERA USO DE LOS COLORES, EMBLEMAS, LOGOS, ESLOGAN, O CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL PARTIDO EN EL CUAL MILITA, DE MODO QUE SE PUDIERA GENERAR CONFUSIÓN ANTE LA CIUDADANÍA O BIEN QUE LE GENERARA UN BENEFICIO ADICIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL EN CURSO. DE IGUAL FORMA, TAMPOCO SE PUDO ACREDITAR EL FIN INEQUÍVOCO DEL DENUNCIADO PARA BUSCAR SER POSTULADO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL EN CURSO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, TAMPOCO FUE POSIBLE ADVERTIR QUE HICIERA USO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA ESOS FINES. -----

NO OBSTANTE, COMO SE RAZONA EN LOS DOCUMENTOS A CONSIDERACIÓN, A JUICIO DE ESTA AUTORIDAD TODA ACTIVIDAD PROPAGANDÍSTICA QUE NO SE ENCUADRE EN LOS PERIODOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA ESE EFECTO DEBE ESTAR RESTRINGIDA, HABIDA CUENTA QUE LA MISMA PODRÍA GENERAR UN EFECTO NEGATIVO EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, EN LA MEDIDA QUE PODRÍA VIOLENTAR LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA FRENTE A LOS DEMÁS PARTICIPANTES, INCLUSO AL INTERIOR DEL MISMO PARTIDO POLÍTICO RESPECTO DE LOS ASPIRANTES DEL MISMO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.-----

EN EL CASO DE LA DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN, LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA AUTORIDAD Y DE LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS POR LAS PARTES, NO SE ADVIERTE QUE LA LEGISLADORA LOCAL DENUNCIADA HAYA INCURRIDO EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O DE CAMPAÑA, NI QUE HAYA MANIFESTADO EL FIN INEQUÍVOCO DE ACCEDER A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, POR LO QUE NO SE SURTEN LOS EXTREMOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 225 DE LA LEY Y MENOS AÚN UTILIZÓ RECURSOS PÚBLICOS PARA LA REALIZACIÓN DE DICHAS CONDUCTAS. -----

SIN EMBARGO, SÍ ESTÁ ACREDITADO QUE LA DIPUTADA INSTALÓ UNA CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA QUE INCUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE PARA LOS MISMOS EXIGE LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.-----

*[Handwritten signature]*



DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS SE CONSTATÓ QUE EN ESTA CASA DE ATENCIÓN SE IDENTIFICA CON LOS COLORES QUE SE OSTENTA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL FRENTE A LA CIUDADANÍA Y QUE COINCIDE CON LOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ESTATUTO DEL PROPIO PARTIDO.-----

POR LO QUE ESTA SITUACIÓN RESULTABA CONTRARIO AL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y PODRÍA GENERAR CONFUSIÓN A LA CIUDADANÍA PORQUE SE PODRÍA..."-----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA, EN USO DE LA PALABRA** LE INDICÓ A LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, QUE SU TIEMPO DE INTERVENCIÓN HABÍA CONCLUIDO.-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. ADOLFO ROMÁN MONTERO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA** MANIFESTÓ LA PREOCUPACIÓN DE SU PARTIDO, EN CASO DE QUE SE APROBARA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, PUES SE SENTABA UN PRECEDENTE PELIGROSO PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, YA QUE DESDE SU PERSPECTIVA PARECERÍA QUE SE LAVABAN LAS MANOS.-----

EXPUSO QUE SI SE ANALIZABA LA QUEJA 001, EN ELLA NUNCA SE REFERÍAN RECURSOS PÚBLICOS, SIN EMBARGO EN LA RESOLUCIÓN SÍ SE MENCIONABAN, NO SE INVOCABAN FUNDAMENTOS LEGALES FEDERALES Y EN EL RESOLUTIVO TERCERO SE ESTABLECÍA QUE SE TURNARÍA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EL VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS REVISÓ EL TEMA, SE DECLARABA COMPETENTE, PERO AHORA SE CONCLUÍA QUE NO LO ERA Y SE ENVIABA AL INSTITUTO ALUDIDO. -----

CONSIDERÓ QUE CON ESA SITUACIÓN SE ABRÍA LA PUERTA PARA QUE FUNCIONARIOS FEDERALES QUE ASPIREN A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR LOCAL PUEDAN HACER ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, YA QUE LA QUEJA SE TURNARÍA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CUAL NO ESTABA FACULTADO PARA SANCIONAR EL NO REGISTRO DE ALGÚN ASPIRANTE. -----

MENCIONÓ QUE EN EL PROYECTO ANALIZADO SE REMITÍA LA QUEJA AL REFERIDO INSTITUTO ELECTORAL, CON LO QUE SE PRIVILEGIABA A CARLOS ORVAÑANOS, YA QUE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y

*[Handwritten signatures]*



PROCEDIMIENTOS ELECTORALES NO PREVEÍA COMO SANCIÓN LA NEGATIVA DEL REGISTRO. ASIMISMO MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:-----

“PRIMERO. QUE EN RELACIÓN A LA QUEJA EN CONTRA DE CARLOS ORVAÑANOS REA, SE RESUELVE QUE SEA REMITIDA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR CONSIDERAR QUE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DE NIVEL FEDERAL DEL SUJETO ACTIVO IMPLICA EL USO POSIBLE DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES, GENERANDO A JUICIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL QUE NO SURTA EN ESE CASO PARTICULAR LA COMPETENCIA DE ESE ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO PARA CONOCER SOBRE LA QUEJA.-----

EMPERO SE CONSIDERA QUE, INCISO A) LA DIPUTADA FEDERAL ALEYDA ALAVÉS RUIZ, DENTRO DE SU ESCRITO INICIAL Y EN EL DE AMPLIACIÓN, NUNCA MANIFIESTA LA POSIBLE IMPLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DE CARLOS ORVAÑANOS REA, EN LO QUE ELLA CONSIDERA COMO ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. -----

DICHA ACTORA ENFOCA SU QUEJA EN LA COLOCACIÓN DE ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS CON EL FIN INEQUÍVOCO DE POSTULARSE PARA UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE CUAJIMALPA DE MORELOS.-----

INCISO B) POR OTRO LADO, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS SECG-IEDF/5177/08 Y SECG-IEDF/5181/2008, DE DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO SOLICITÓ A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, INFORMACIÓN RESPECTO A QUE SI LA FUNDACIÓN DENOMINADA ‘ANTAG, A. C.’, SE ENCONTRABA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL IFE.-----

DE ESTOS ARCHIVOS SE DESPRENDIÓ QUE LA CITADA FUNDACIÓN NO FUE CONSIDERADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO FUNDACIÓN O INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, LO QUE DESCARTA LA POSIBLE UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A TRAVÉS DEL INSTITUTO POLÍTICO EN EL CUAL MILITA CARLOS ORVAÑANOS REA.-----



INCISO C) QUE CARLOS ORVAÑANOS REA MANIFIESTA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE QUEJA QUE EL FUNCIONAMIENTO Y PROPAGANDA RELACIONADA A LOS SERVICIOS QUE PRESTA A LA FUNDACIÓN 'ANTAG', PROVIENE DE RECURSOS PRIVADOS, CORRESPONDIENTES A LAS APORTACIONES QUE REALIZAN SUS INTEGRANTES Y EL CAPITAL FUNDACIONAL DE LA MISMA.-----

DOS. DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE EXISTEN INCONSISTENCIAS DE PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON LA NARRACIÓN DE HECHOS QUE FÓRMULA LA QUEJOSA SE OBSERVA QUE SE IMPUTA A LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA A CARLOS ORVAÑANOS REA, HACIENDO LA PRECISIÓN QUE ÉSTE ESTARÍA DESARROLLANDO SUS ACTIVIDADES DESDE SU CARGO DE SECRETARIO PARTICULAR DEL COORDINADOR DE GABINETES Y PROYECTOS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. -----

DE ESTA AFIRMACIÓN LA AUTORIDAD ELECTORAL SIN MEDIAR INVESTIGACIÓN ALGUNA DEDUCE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DE NIVEL FEDERAL DEL SUJETO ACTIVO, LA POSIBLE IMPLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES Y LA FALTA DE PRECISIÓN SOBRE EL ÁMBITO EN QUE RECAERÍAN LAS CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE LA HIPOTÉTICA FALTA QUE LE ES IMPUTADA POR ESA VÍA. -----

TRES. LO ANTERIOR, YA QUE EN LA RESOLUCIÓN A ESTUDIO SE DEJAN DE ANALIZAR POSIBLES HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLACIONES AL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL ARGUMENTO DE LA NATURALEZA DEL CARGO QUE OSTENTA EL INFRACTOR, CAUSANDO QUE, DE APROBARSE DICHA RESOLUCIÓN, EL IEDF NO PUDIERA ANALIZAR NUNCA ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA REALIZADOS POR NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO FEDERAL, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO SE ARGUMENTE DESVÍOS DE RECURSOS PÚBLICOS. -----

CUATRO. AHORA BIEN, SUPONIENDO SIN CONCEDER, QUE LA QUEJOSA HUBIERA IMPUGNADO LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES POR PARTE DE UN SERVIDOR PÚBLICO FEDERAL, CUESTIÓN QUE EN EL PRESENTE CASO NO ACONTECIÓ, LA AUTORIDAD LOCAL ELECTORAL DEBERÁ RESOLVER SOBRE LOS DEMÁS PUNTOS QUE MOTIVARON LA QUEJA Y DARLE VISTA A LA AUTORIDAD FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU



COMPETENCIA INVESTIGUE LOS POSIBLES HECHOS VIOLATORIOS A LA LEY ELECTORAL FEDERAL, CUMPLIENDO ASÍ CABALMENTE EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. -----

CINCO. AHORA BIEN, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE LAS ACTUACIONES DE LOS MILITANTES GENERAN UNA RESPONSABILIDAD HACÍA EL INSTITUTO POLÍTICO AL QUE PERTENEZCAN DEBIDO A QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS, COMO LO SON LOS PARTIDOS POLÍTICOS MATERIALIZAN SU ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO JURÍDICO A TRAVÉS DE LOS INDIVIDUOS QUE LAS COMPONEN, POR TANTO ES INCONGRUENTE SEÑALAR QUE POR EL SIMPLE HECHO DE SER SERVIDOR PÚBLICO FEDERAL SE CUENTE CON ALGÚN TIPO DE FUERO HACIA EL INFRACTOR Y ANTE SU INSTITUTO POLÍTICO, Y MUCHO MÁS DEJAR DE INVESTIGAR LA RELACIÓN ENTRE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA CARLOS ORVAÑANOS Y SUS ASPIRACIONES POLÍTICAS. -----

SEIS. LO ANTERIOR, YA QUE COMO MIEMBRO ACTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA DEMARCACIÓN DE CUAJIMALPA, Y DE SU PROCEDER Y ACTUAR SE DEDUCE QUE RESPONDE DIRECTAMENTE A UN FIN INEQUÍVOCO DE ACTIVIDAD PROPAGANDÍSTICA O PUBLICITARIA QUE NO ADMITE DUDA ALGUNA DE TENER EL PROPÓSITO DE OBTENER LA POSTULACIÓN A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, ANTICIPÁNDOSE A LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO. -----

ES MENESTER SEÑALAR QUE EN LA RESOLUCIÓN NO SE ANALIZÓ LA PUBLICIDAD COLOCADA POR CARLOS ORVAÑANOS REA, ENTRE LAS QUE DESTACAN, INCISO A) LA QUE EN EL MES DE ENERO SE COLOCÓ EN DIVERSAS ÁREAS DONDE SE SEÑALA TEXTUALMENTE 'CARLOS ORVAÑANOS REA TRABAJANDO POR LA COMUNIDAD DE CUAJIMALPA'; INCISO B) LA QUE EN EL MES DE ABRIL SE COLOCÓ EN DIVERSAS LONAS Y MANTAS EN DONDE SE SEÑALA LA FUNDACIÓN 'ANTAC' TRABAJANDO PARA LA COMUNIDAD DE CUAJIMALPA; INCISO C) LA QUE SE INSTALÓ EN EL MES DE NOVIEMBRE CON MOTIVO DEL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN 'ANTAC', E INCISO D) EL QUE APARECE EN INTERNET, EN ESPECÍFICO EN LA PÁGINA DE *YOU TUBE*, MISMO QUE LA QUEJOSA DIO CUENTA EN SU ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE FECHA EL PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. -----

MENCIÓN APARTE MERECE ESTA PUBLICIDAD, MISMA QUE NO SE HACE MENCIÓN EN NINGUNA PARTE DE LA RESOLUCIÓN EN CUESTIÓN, Y EN EL QUE

*[Handwritten signature]*



BAJO EL RUBRO 'KENIA APOYA A CARLOS', YA QUE EN EL MISMO SE VISUALIZA CLARAMENTE LA IMAGEN DE CARLOS ORVAÑANOS REA, INDICANDO TEXTUALMENTE 'HAGO PÚBLICO Y FORMAL MI INTERÉS POR CONVERTIRME EN EL PRÓXIMO JEFE DELEGACIONAL DE CUAJIMALPA', Y CON POSTERIORIDAD SE ESCUCHA 'ESTOY SEGURO QUE JUNTOS EN LA CALLE Y HOMBRO CON HOMBRO VAMOS A GANAR CUAJIMALPA'. ES DECIR, TIENE LA INTENCIÓN DE CONTENDER POR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE CARÁCTER LOCAL Y EL IEDF GENERARÍA UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PARA NO APLICAR LA LEGISLACIÓN LOCAL AL TURNARLO AL IFE.-----

CON DICHA CONDUCTA SE ACTUALIZA QUE LA PUBLICIDAD SEÑALADA EN TODOS LOS INCISOS MENCIONADOS TIENE UN SOLO Y ÚNICO PROPÓSITO, Y ES EL DE OBTENER LA CANDIDATURA A LA JEFATURA DELEGACIONAL DE CUAJIMALPA POR EL INSTITUTO POLÍTICO AL QUE PERTENECE. ES DECIR, HACER PÚBLICO ANTE UN NÚMERO DE MILITANTES DE UN PARTIDO POLÍTICO SU INTENCIÓN DE CONTENDER ELECTORALMENTE POR CUAJIMALPA FUERA DEL PLAZO SEÑALADO EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. ---- AL HACERLO SE TRATA DE COMETER ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA; CON ESTOS ARGUMENTOS VERTIDOS NUEVA ALIANZA PROPONDRÍA QUE ESTE CONSEJO GENERAL REGRESE EL EXPEDIENTE A LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, PARA QUE ÉSTA RESUELVA CONFORME A SU DECLARACIÓN DE COMPETENCIA DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, LA CUAL CABE HACER MENCIÓN NO FUE IMPUGNADA".-----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA, REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA SEÑALÓ QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA FOJA CUARENTA Y NUEVE DEL PROYECTO ANALIZADO, AFIRMABA QUE ERA COMPETENTE PARA CONOCER DE LA QUEJA PROMOVIDA POR LA DIPUTADA FEDERAL ALEYDA ALAVÉZ, CITANDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: "NO SE OMITE SEÑALAR QUE EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOS LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS CELEBRÓ SU OCTAVA SESIÓN EN LA QUE ENTRE OTROS ADOPTÓ UN ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE OCTAVO ORDINARIA TRES PUNTO UNO PUNTO OCHO PUNTO CERO OCHO, EN EL SENTIDO DE DETERMINAR LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO PARA RECONOCER LOS HECHOS

*[Handwritten signature]*



DENOMINADOS MEDIANTE LAS QUEJAS IDENTIFICADAS CON LOS EXPEDIENTES”, CITANDO A CONTINUACIÓN LOS EXPEDIENTES. EN ESE SENTIDO LA INSTITUCIÓN TENÍA PLENA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LO EXPUESTO; SIN EMBARGO, EN EL PROYECTO SE DECLARABA INCOMPETENTE EN EL CASO DEL CIUDADANO CARLOS ORVAÑANOS, PARTICULARMENTE SE MENCIONABA QUE SE PRESUME UN DESVÍO DE RECURSOS FEDERALES QUE TENÍA QUE SER INVESTIGADO POR LA AUTORIDAD FEDERAL, SITUACIÓN QUE NO ESTABA EN NINGUNA PARTE DE LA QUEJA. -----

EN CONSECUENCIA, ESTIMABA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ERA COMPETENTE PARA PRONUNCIARSE EN TORNO A LOS HECHOS DENUNCIADOS Y SUPONIENDO QUE EXISTIERON DESVÍOS DE RECURSOS FEDERALES, SE PODÍA TURNAR ESA PARTE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PERO EL INSTITUTO ELECTORAL LOCAL DEBERÍA PRONUNCIARSE EN TORNO A LOS ASUNTOS QUE LA QUEJOSA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES. -----

POR OTRO LADO, EXPRESÓ QUE OTRO PRECEDENTE NEGATIVO QUE SE SENTABA, QUE SU PARTIDO NO COMPARTÍA, ERA LA SANCIÓN ECONÓMICA QUE SE LE IMPONÍA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. -----

SEÑALÓ QUE EL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DONDE SE MENCIONAN LAS SANCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONTEMPLABA CLARAMENTE CAUSALES POR LAS CUALES PODÍAN SER SUJETOS DE SANCIÓN, DE ELLAS, LA FRACCIÓN VII INDICABA: “A REALIZAR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA”; EL ARTÍCULO 174 DEL MISMO CUERPO LEGAL, HABLABA DE LAS SANCIONES APLICABLES EN CASO DE ALGUNA VIOLACIÓN, PERO EN LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 173, SÓLO SE REFERÍAN DOS POSIBLES SANCIONES, A LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 174, ES DECIR, AMONESTACIÓN Y LA FRACCIÓN VII, DEL MISMO ARTÍCULO: EL NO REGISTRO DE CANDIDATOS. -----

CITÓ LA FOJA SEISCIENTOS SIETE DE LA RESOLUCIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA: “EN TÉRMINOS DE LO ANTES RAZONADO, ESTA AUTORIDAD ESTIMA QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL TUVO PLENO CONOCIMIENTO DE LA PROHIBICIÓN QUE LE IMPONÍAN LAS NORMAS TRANSGREDIDAS”, AGREGANDO QUE SE LE IMPUTABA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE TENÍA CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DE SUS



MILITANTES, POSTERIORMENTE LA FOJA SEISCIENTOS DIEZ CONSIGNABA LO SIGUIENTE: "AHORA BIEN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ESA CANTIDAD ABRUMADORA DE CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESTA AUTORIDAD COLIGE QUE LA FALTA EN ESTUDIO DEBE CALIFICARSE COMO PARTICULARMENTE GRAVE, YA QUE TALES CIRCUNSTANCIAS DENOTAN QUE LA FALTA GUARDA UNA TRASCENDENCIA QUE PUDO INCLUSO HACER NUGATORIO LOS FINES QUE PROTEGE EL MARCO LEGAL DE LA MATERIA ESPECÍFICA". -----

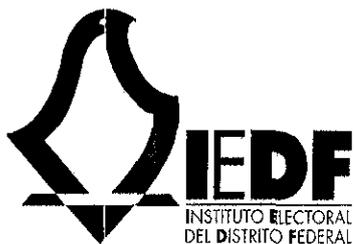
AÑADIÓ QUE EN LOS RESOLUTIVOS SE MENCIONABA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONAR AL PARTIDO POLÍTICO, CUANDO NO APARECÍA NINGUNA SANCIÓN EN EL ARTÍCULO 174 CITADO, APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; EN EL CASO DEL RESOLUTIVO TERCERO SOBRE EL CIUDADANO CARLOS ORVAÑANOS, DECIDIÓ LA AUTORIDAD NO CONOCER ENVIANDO LA QUEJA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ES DECIR, SIN SANCIÓN AL INDIVIDUO.-----

TOCANTE AL CASO DE LA DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN, PENSABA QUE SIGUIENDO EL ARTÍCULO 230 DEL ORDENAMIENTO EN CITA, SE EXHORTABA A LA DIPUTADA, ES DECIR, NO SE HABLA DE AMONESTACIÓN PÚBLICA COMO LO DICTABA EL NUMERAL 174 ALUDIDO, EN NINGÚN CASO Y EL CASO DEL ARTÍCULO 6 PRÁCTICAMENTE SE RECHAZABA LA QUEJA. -----

ESTIMÓ QUE SE IMPUTABA AL PARTIDO POLÍTICO QUE CONOCE UNA FALTA CALIFICADA PARTICULARMENTE GRAVE POR LA AUTORIDAD Y NO HABÍA SANCIÓN PARA LOS INDIVIDUOS EN CUESTIÓN.-----

REITERÓ QUE LE PARECÍA UN PRECEDENTE PARTICULARMENTE GRAVE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PORQUE SI POSTERIORMENTE EL REPRESENTANTE DE SU PARTIDO ANTE EL CONSEJO GENERAL, DECIDÍA HACER PRECAMPAÑA, POR MÁS QUE FUERA LLAMADO AL ORDEN, PODRÍA RECIBIR UN EXHORTO, PERO EL PARTIDO POLÍTICO, SIGUIENDO LOS CRITERIOS DEL PROYECTO, SERÍA SANCIONADO PORQUE CONOCÍA DE UNA FALTA PARTICULARMENTE GRAVE, PERO SI NO HABÍA SANCIÓN EN TÉRMINOS DEL MULTICITADO ARTÍCULO 174 PARA LOS INDIVIDUOS INVOLUCRADOS EN LA QUEJA, NO PERCIBÍA LA RAZÓN PARA SANCIONAR A UN PARTIDO POLÍTICO. -----

CONSECUENTEMENTE SOLICITÓ QUE SE RECONSIDERARA LA SANCIÓN QUE SE PRETENDÍA IMPUTAR, PORQUE EL CRITERIO ATENDIDO PODÍA AFECTAR A CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO EN LA CIUDAD. -----



- EN USO DE LA PALABRA EL C. JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RECONOCIÓ EL TRABAJO Y ESFUERZO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, QUIENES APORTABAN DE SÍ LO QUE INSTITUCIONALMENTE LES CORRESPONDÍA.-----  
 SOBRE LA SANCIÓN EXTERNÓ QUE NO ESTABA DE ACUERDO, PORQUE CREÍA QUE ERA EXCESIVA; EJEMPLIFICÓ CON EL TEMA DE LA CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN, SE CONSIDERABA HOMOLOGARLO A UN MÓDULO DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS, CON REPERCUSIONES IMPORTANTES, YA QUE SE RECONOCERÍAN DERECHOS LABORALES AL PERSONAL QUE LABORA EN ESA CASA DE ATENCIÓN, LOS QUE SERÍAN COMO TRABAJADORES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.-----  
 EXPLICÓ QUE LA CASA DE ATENCIÓN NO TENÍA PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADA, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO AVALADO POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL ÓRGANO LEGISLATIVO LOCAL, NI SE RECIBÍA DEPÓSITO ALGUNO POR PARTE DE LA TESORERÍA GENERAL PARA EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO; ASIMISMO, NO PRESENTABA INFORMES TRIMESTRALES AL NO SER UN MÓDULO DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA PROPIA ASAMBLEA LEGISLATIVA; LOS COLORES UTILIZADOS EN LA FACHADA DE LA CASA DE ATENCIÓN CITADA NO ERAN LOS INSTITUCIONALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EN DICHA CASA NO HABÍA MOBILIARIO, NI INVENTARIO DEL ÓRGANO LEGISLATIVO LOCAL.-----  
 ARGUMENTÓ QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SANCIONABA DE MANERA ADMINISTRATIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE UN MARCO JURÍDICO QUE NO ERA DE SU COMPETENCIA, COMO LAS NORMAS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN Y COMPROBACIÓN DE FONDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS.-----  
 AGREGÓ QUE ESAS NORMAS TENÍAN COMO ESPÍRITU, NORMAR LA DOTACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA QUE LOS LEGISLADORES CUMPLIERAN CON ATENDER A LOS CIUDADANOS Y ENCAUSAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES EN TÉRMINOS DE ORIENTACIÓN Y QUEJAS, ADICIONALMENTE ESAS NORMAS GENERALES SE PRESENTARON A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LOCAL, CUANDO SURGIERON



LOS MÓDULOS ALUDIDOS, EN EL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ACLARANDO QUE LA VIGILANCIA DEL USO Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE DE LOS MÓDULOS, CORRESPONDÍA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE ESE ÓRGANO DE GOBIERNO LEGISLATIVO. ----- SEÑALÓ QUE EL PROYECTO ANALIZADO CONTEMPLABA DAR VISTA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LO QUE PROCESALMENTE ERA IMPORTANTE, YA QUE SUPONIENDO QUE HUBIESE ALGUNA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, QUE NO LA HABÍA, COMO SE DESPRENDE DE LA RESPUESTA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARADÓJICAMENTE LUEGO DE HABLAR DE LA UTILIZACIÓN DE LOS COLORES QUE NO NECESARIAMENTE ERAN DE SU PARTIDO, TUVIERA COMO CONSECUENCIA UNA SANCIÓN AL MISMO, CON LA QUE COMO SE HABÍA DICHO, NO ESTABA DE ACUERDO. ----- ASEVERÓ QUE ERA UN EJEMPLO DE LO QUE PERCIBÍA, RECONOCIENDO AÚN EL ESFUERZO DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS QUE SE LLEVARON A CABO PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN COMENTO. RESPECTO A LA EXHAUSTIVIDAD Y A LO PORMENORIZADO DE LA INFORMACIÓN, ALGO QUE DEBIERA SER TOMADO EN CUENTA PARA QUE AL FINAL EL RESOLUTIVO NO TUVIERA LAS CONSIDERACIONES QUE AFECTABAN NO SÓLO A SU PARTIDO, SINO EN TÉRMINOS GENERALES LA VIDA INSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS ALCANCES DE LO QUE DEBERÍAN SER SANCIONES JUSTAS, LO QUE EN EL CASO ANALIZADO NO NECESARIAMENTE ACONTECÍA. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EXPRESÓ QUE TENÍA CONFIANZA EN EL PROFESIONALISMO DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN RESPECTIVA, Y NO DUDABA QUE ENTRARON A FONDO DEL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS. -----

INDICÓ QUE NO LE ERA CLARO HACIA QUIÉN "DIRIGÍAN LAS BATERÍAS", CONSIDERANDO QUE ERA HACIA LOS INSTITUTOS POLÍTICOS, LO QUE LE PREOCUPABA PORQUE NO INVOCARÍA BENEVOLENCIA PARA EL INFRACTOR, YA QUE SI UN MILITANTE DE UN PARTIDO POLÍTICO CONTRAVENÍA LO MANDATADO EN EL CÓDIGO FEDERAL, SU CONVICCIÓN ES QUE SE TENDRÍA QUE SANCIONAR A ESE CIUDADANO; NO OBSTANTE, PLANTEÓ EL ESCENARIO EN QUE EVADIENDO EL FILTRO DE AFILIACIÓN DE CUALQUIER PARTIDO, SE



ENVIARA A CIERTOS INDIVIDUOS PARA LLEVAR A CABO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, CON LO QUE BAJO EL ARGUMENTO ESGRIMIDO LOS DEJARÍA SIN PRERROGATIVAS.-----

SEÑALÓ QUE ESA FUE LA RAZÓN POR LA QUE INTERVINO EN EL PUNTO ANTERIOR, EN DONDE COINCIDIÓ EN QUE SI UNA PERSONA HABÍA INTERPUESTO UNA QUEJA SIN MOTIVO APARENTE, SE DESECHARÍA; SIN EMBARGO, EN EL PUNTO ACTUAL CONSIDERABA EXISTÍAN INDICIOS Y SE APORTARON ELEMENTOS SUFICIENTES PARA UN POSIBLE EXHORTO A ESOS CIUDADANOS, LO CUAL NO HABÍA OCURRIDO Y LO QUE MENOS QUERÍA ES QUE SE SANCIONARAN COMO PARTIDOS, NO OBSTANTE INVOCABAN QUE LO QUE REALIZABA ESE INDIVIDUO ERA GRAVE, PERO NO LO SANCIONABAN. -----

ESTIMÓ QUE TENÍAN VISIONES DIFERENTES DE INTERPRETACIÓN DE LA NORMA, YA QUE EL CASO DE QUE ESAS PERSONAS LLEVARAN A CABO CIERTAS CONDUCTAS Y SE CATALOGARAN COMO MENORES DE EDAD NO SIENDO SANCIONADOS, SINO EL PARTIDO POLÍTICO, NO LE PARECÍA CERTERO.-----

RECORDÓ QUE LA ARGUMENTACIÓN ERA QUE LA AUTORIDAD NO PODÍA HACER ACTOS DE MOLESTIA, LO CUAL ERA CIERTO, PUES CUALQUIER PERSONA SE SENTIRÍA AGRAVIADA POR SER INVESTIGADA MÁS ALLÁ DE LO QUE ERA DEBIDO, PERO HUBO COSAS QUE PUDIERON INVESTIGAR Y OTRAS QUE NO ERA NECESARIO, PORQUE LAS PRUEBAS ESTABAN EN SUS MANOS. ---

AGREGÓ QUE LE PLANTEARÍA A LOS LEGISLADORES INCLUIR ELEMENTOS NOTORIAMENTE TANGIBLES PARA DEMOSTRAR QUE EXISTIERON, PUES DE OTRA MANERA NO LOS CONVENCERÍAN DE LOS HECHOS REALIZADOS O QUE HAN VENIDO DESARROLLANDO ESOS INDIVIDUOS. -----

ACLARÓ QUE NO TENÍA OBJECCIÓN EN QUE SI UN MILITANTE DE ALGÚN PARTIDO, INCLUIDO EL SUYO, COMETÍA INFRACCIONES, SE LE SANCIONARA, PORQUE DETENDRÍA A LOS DEMÁS.-----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA, EN USO DE LA PALABRA** LE INDICÓ AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE SU TIEMPO DE INTERVENCIÓN HABÍA CONCLUIDO. -----

A CONTINUACIÓN, OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN PARA ACLARACIONES, CON



SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -

- **LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, EN USO DE LA PALABRA** ACLARÓ QUE EN PRIMER LUGAR CONCORDABA EN EL SENTIDO DE QUE ESAS CONDUCTAS DEBERÍAN SER SANCIONABLES; SIN EMBARGO, CUESTIONÓ EN QUÉ PARTE DE LA LEY SE ENCONTRABA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS PARTICULARES, PUES ELLA NO LA ENCONTRABA. -----

EXTERNÓ QUE LE HUBIESE GUSTADO QUE LOS LEGISLADORES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL HUBIERAN PUESTO ESA ATENCIÓN TAL COMO SE CAMBIÓ EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CUAL PERMITE APLICAR SANCIONES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS O CIUDADANOS, ENTRE OTROS. -----

DIO LECTURA AL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, QUE EN LO CONDUENTE INDICA: "LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES, INDEPENDIEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN SUS DIRIGENTES, CANDIDATOS, MIEMBROS O SIMPATIZANTES, SERÁN SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS: PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS", EN CONSECUENCIA NO ENCONTRABA LA MANERA PARA AMONESTAR A UN CIUDADANO, RAZÓN POR LA CUAL EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL INDICABA QUE SE TENÍA QUE ACREDITAR EL VÍNCULO DE MILITANCIA O DE RELACIÓN CON UN PARTIDO POLÍTICO, PORQUE DESAFORTUNADAMENTE LA REFORMA NO ESTUVO ACABADA EN ESE TEMA Y NO PODÍA SANCIONARSE A LOS PARTICULARES. LA SANCIÓN, PARA UN CIUDADANO QUE INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, SERÍA LA NEGATIVA DE SU REGISTRO, ERA LA PRIVACIÓN DE UN DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE LOS CIUDADANOS EN PRIMER LUGAR, EN SEGUNDO LUGAR, ERA ÚNICA, NO ADMITÍA GRADUACIÓN. -----

EXPLICÓ QUE LO QUE LA INSTITUCIÓN REALIZÓ FUE ATENDER INCLUSO A LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO Y TIEMPO Y LUGAR DEL DESPLIEGUE DE LA PUBLICIDAD, SE ANALIZÓ SU CONTENIDO A LA LUZ DE DISTINTOS CRITERIOS, TANTO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, COMO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, INCLUSO EXISTÍAN ARGUMENTOS EN LA RESOLUCIÓN SOBRE LO



QUE LES RESULTABA IMPORTANTE EN ESE SENTIDO, ES DECIR ESTABAN SENTANDO CRITERIOS IMPORTANTES.-----

EJEMPLIFICÓ CON QUE SE ESTABLECÍA UNA DIFERENCIACIÓN ENTRE PROPAGANDAS INSTITUCIONALES, COMO AQUELLAS QUE LLEVAN A CABO LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO, QUE TIENEN ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN; LA PROPAGANDA POLÍTICA, QUE LLEVAN A CABO LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE LA PUEDEN HACER EN CUALQUIER MOMENTO PORQUE TIENEN ACCESO PERMANENTE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA PROPAGANDA ELECTORAL, ENFOCADA A LLAMAR AL VOTO O HACER DEL CONOCIMIENTO CIUDADANOS QUE SE ESTÉN POSTULANDO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.-----

LE PARECIÓ QUE ERAN ESE TIPO DE CRITERIOS LOS QUE SE TRATARON DE CONSTRUIR EN LA RESOLUCIÓN, RECONOCIÓ QUE SEGUÍAN CON EL ESQUEMA DE LA CULPA *IN VIGILANDO*, HACIENDO RESPONSABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA CONDUCTA DE SUS MILITANTES, PUES ERA EL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE CONTABA PARA ACTUAR.-----

SEÑALÓ EN RELACIÓN CON EL CASO DEL CIUDADANO CARLOS ORVAÑANOS, QUE CUANDO LA COMISIÓN TOMÓ EL ACUERDO NO SE TENÍAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DETERMINAR A QUÉ CAMPAÑA O CARGO SE QUERÍA POSTULAR, EN ESE SENTIDO, LA RESOLUCIÓN DABA CUENTA DE UNA SERIE ACUMULADA DE QUEJAS; EN EL MOMENTO QUE SE ACORDÓ REMITIR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR LA CIRCUNSTANCIA DE LA CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO FEDERAL DEL CIUDADANO, NO TENÍAN CONOCIMIENTO DE UNA SERIE DE PRUEBAS SUPERVENIENTES.-----

REFIRIÓ UNA QUEJA EN SUSTANCIACIÓN DE QUE LA QUE SE RESERVARÍA DATOS, PARTE DE LAS PRUEBAS APORTADAS A ESE EXPEDIENTE FUERON POR OTRO ACUERDO DE LA COMISIÓN, TAMBIÉN SE EMITIÓ COPIA CERTIFICADA Y SE INTEGRÓ A ESE EXPEDIENTE.-----

SUBRAYÓ QUE BAJO NINGÚN MOTIVO ELUDÍAN LA RESPONSABILIDAD DE ANALIZAR AQUELLAS CONDUCTAS, HABÍAN CONOCIDO LAS PRUEBAS, SE DETECTÓ QUE EN UN PRIMER MOMENTO PUDO HABER UN INDICIO DE QUE EN EFECTO SE ESTUVIERA POSTULANDO PARA UN CARGO EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA, RAZÓN POR LA QUE SUSTANCIABA.-----

*S. Esp*



SEÑALÓ QUE NO TENÍA RELACIÓN EL ORIGEN DE LOS RECURSOS CON LOS QUE SE INSTALÓ LA CASA O MÓDULO DE ATENCIÓN, SINO LA NATURALEZA DE SERVICIOS O DE TRÁMITES QUE AHÍ SE REALIZABAN, —CUANDO MENOS ESO VALORÓ LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SE APOYÓ POR PARTE DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN—, EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIA PÚBLICA O LEGISLADORA, CALIDAD CON LA QUE SE INSTALA UNA CASA DE CAMPAÑA CUANDO YA SE CUENTA CON UN MÓDULO; EL ANÁLISIS ERA QUE NO SE RESTRINGÍA EL NÚMERO DE MÓDULOS; SIN EMBARGO, SE PODÍA GENERAR UN EFECTO DE QUE SE ASOCIARA LA LABOR QUE SE REALIZA EN ESE MÓDULO CON LA LABOR PARTIDISTA DE LA FUNCIONARIA Y EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIA PODÍA DESPLEGAR UNA SERIE DE CONDUCTAS, PERO NO VINCULADAS A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PUDIERA GENERARLE ALGÚN BENEFICIO ENTRE LA CIUDADANÍA. -----

DEJÓ PATENTE QUE SE ANALIZÓ TODO EL SUMARIO, LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL EXPEDIENTE Y LAS QUE SE ALLEGARON, CONSIDERANDO IMPORTANTE RECONOCER EL ESFUERZO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA ADECUADA VALORACIÓN DE CADA UNA DE ELLAS, DE EXTRAER EL CONTENIDO DE CADA UNO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS, DE LAS MANTAS, LONAS Y BARDAS, PORQUE TAMBIÉN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL INSTRUMENTÓ VISITAS DE VERIFICACIÓN PARA CONTAR CON ELEMENTOS Y PRESERVAR INDICIOS RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS; ASIMISMO ESTIMÓ QUE A DIEZ AÑOS DE QUE LA INSTITUCIÓN NO CONTARA CON UN REGLAMENTO QUE LE PERMITIERA SUSTANCIAR ADECUADAMENTE ESTOS PROCEDIMIENTOS, ESTABAN DANDO PASOS HACIA ADELANTE EN EL TEMA. -----

LE PARECIÓ QUE EL MENSAJE, INCLUSO TRASCRITO EN LA RESOLUCIÓN, ERA QUE LAS ACTIVIDADES PUBLICITARIAS O PROPAGANDÍSTICAS DE CUALQUIER CIUDADANO DEBERÍAN RESTRINGIRSE; SIN EMBARGO, EL FIN INEQUÍVOCO, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, ERA EL QUE NO SE ACTUALIZÓ EN ESTE MOMENTO. LA RESPUESTA DE LA VALORACIÓN DEL EXPEDIENTE, CUANDO MENOS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, ERA QUE EN ESTE MOMENTO NO SE ACTUALIZABA EL FIN INEQUÍVOCO DE POSTULARSE A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. -----

*S. J. C. S. P.*



ENFATIZÓ QUE HABLABAN DE QUE SANCIÓN ERA LA PÉRDIDA DE UN DERECHO POLÍTICO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE DEBIENDO SER PARTICULARMENTE CUIDADOSOS EN LA APLICACIÓN DE ESA SANCIÓN, MOTIVO POR EL CUAL EL DESPLIEGUE DE INVESTIGACIÓN DE ANÁLISIS Y DE SENTAR CRITERIOS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN ERA IMPORTANTE EN ESTE CASO Y SUBSECUENTES. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, EN USO DE LA PALABRA** VALORÓ QUE EN LOS TEMAS DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y PRECAMPAÑA HABÍAN TRANSITADO DE UN ESTADO DE VACÍO NORMATIVO A UN ESQUEMA QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS LE PARECÍA COMPLEJO E INCLUSO SOBREGULADO. INDICÓ QUE EL ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECÍA COMO UNA DE LAS CONDICIONES PARA TENER ACREDITADAS ESAS CONDUCTAS, QUE SE PERSIGUIERA UN FIN INEQUÍVOCO. -----

CUESTIONÓ QUÉ DEBERÍA ENTENDERSE COMO UN FIN INEQUÍVOCO, PUDIENDO SER EXPLICADO POR ALGUNO DE LOS LEGISLADORES, PERO PONERLE ESE EXTREMO DIFICULTARÍA ACREDITAR ESAS CONDUCTAS SI SE ANALIZABAN A LA LUZ DE LAS PRUEBAS APORTADAS DENTRO DE ESE ESQUEMA DE QUEJAS. -----

RELATÓ QUE SE HABLABA MUCHO INCLUSO DE SENTAR PRECEDENTES, PERO CONSIDERABA QUE EL PRECEDENTE DE SANCIONAR A LOS PARTIDOS POR CONDUCTO DE SUS MILITANTES NO HABÍA SIDO SENTADO EN ESE MOMENTO, SINO QUE SE HABÍA FORMADO EN MATERIA ELECTORAL DURANTE EL CURSO DEL TIEMPO, DANDO LUGAR A LA CONSTRUCCIÓN DE TESIS RELEVANTES Y JURISPRUDENCIA, EJEMPLIFICANDO CON LOS CASOS DEL "PEMEXGATE" O "AMIGOS DE FOX", DONDE EL PARTIDO FUE SANCIONADO POR CONDUCTAS DE SUS MILITANTES, Y SI SE EXPONÍA QUE EN OCASIONES NO OBEDECÍAN, LOS PARTIDOS TENÍAN ESTATUTOS, LOS CUALES CONTEMPLAN PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS; AÑADIÓ QUE SERÍA DE GRAN AYUDA A LA AUTORIDAD Y A LA CIUDADANÍA QUE LOS PARTIDOS INICIARAN ESE TIPO DE PROCEDIMIENTOS PARA QUE CUANDO LA AUTORIDAD QUISIERA INICIARLES UN PROCEDIMIENTO SE ARGUMENTARA QUE DESDE UN PRINCIPIO EL MILITANTE FUE ADVERTIDO DE SUSPENDER SUS CAMPAÑAS E INCLUSO SOMETIDO A UN PROCEDIMIENTO, PERO SI NO EXISTÍAN ESAS ACCIONES, EXISTÍA DUDA FUNDADA DE QUE SE

*[Handwritten signature]*



CONSIENTEN ESAS ACTIVIDADES, DE OTRA MANERA NO TENDRÍA RAZÓN DE SER EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN I, QUE ESTABLECE COMO UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, VIGILAR QUE LA CONDUCTA DE SUS MILITANTES SE APEGUE AL MARCO NORMATIVO.-----

AÑADIÓ QUE SI UN MILITANTE REALIZABA UNA CONDUCTA INDEBIDA Y SU PARTIDO LA DETECTABA, EL PROPIO PARTIDO DEBERÍA IMPONER CIERTO TIPO DE MEDIDAS CON EL ÁNIMO DE CORREGIRLAS.-----

POR OTRO LADO, EXPUSO QUE SU LECTURA DEL PROYECTO, ERA QUE EN ESE CASO NO SE HABLABA DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, LO QUE SE REFIRIÓ Y LA CUENTA QUE DIO LA CONSEJERA CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, ES QUE EN LA ESPECIE NO SE ACTUALIZARON LOS EXTREMOS PARA TENER POR ACREDITADA LA ACTUALIZACIÓN DE UN ACTO ANTICIPADO, UNA LECTURA MÁS DETALLADA DEL PROYECTO LLEVARÍA A VER CUÁL ERA LA RAZÓN POR LA QUE SE PROPONÍA LA SANCIÓN AL PARTIDO, QUE ERA LA DE APROPIARSE DE ALGUNA MANERA LOS ACTOS DE CARÁCTER PÚBLICOS REALIZADOS POR LA DIPUTADA AL MOMENTO DE PERMITIR QUE EN EL MÓDULO QUE SE ESTABLECIÓ, CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA O COMO SE DENOMINE, SE OFRECIERAN SERVICIOS Y ESTABA PINTADO CON LOS COLORES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE SON LOS QUE TIENE REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL.-----

ASIMISMO INDICÓ QUE SI BIEN ERA CIERTO QUE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES NO ESTABLECÍA CON CLARIDAD LAS CONSECUENCIAS ANTE LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBÓ UN REGLAMENTO EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO-ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS, CUYO ARTÍCULO 8 ESTABLECÍA LO SIGUIENTE: "ADEMÁS DE LOS ACTOS PROCESALES SEÑALADOS EN LOS INCISOS A) AL D) DEL ARTÍCULO 7 DEL PRESENTE REGLAMENTO EL CONSEJO GENERAL DETERMINARÁ, EN SU CASO, RESPECTO DE TODOS LOS APARTADOS DEL ARTÍCULO 2 DE ESTE ORDENAMIENTO, SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA REALIZADOS POR SÍ O INTERPÓSITA PERSONA PAGADOS CON RECURSOS PRIVADOS O PÚBLICOS O CONVENIDOS CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, CON LAS CONSECUENCIAS DEL CASO, CONSISTENTES EN LA AMONESTACIÓN PÚBLICA,



MULTA O INCLUSIVE LA NEGATIVA A REGISTRAR COMO CANDIDATO AL ASPIRANTE QUE HAYA VIOLADO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE AL EFECTO SE REGULE". -----

ADICIONALMENTE CONSIDERÓ QUE SI EN ESE MOMENTO ESTUVIERAN EN EL CASO DE QUE SE ACREDITARA LA EXISTENCIA DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, NO SERÍA LA OPORTUNIDAD PARA DECRETAR SI SE REGISTRA O NO CANDIDATO, EN TODO CASO LO QUE SE DEBERÍA DE HACER ES LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, SE ACTUALIZABA LA HIPÓTESIS DE ACTO ANTICIPADO Y EL REGISTRO SE NEGARÍA CUANDO SE SOLICITARA, PORQUE EN EL MOMENTO ACTUAL NO TENÍAN NI LA CERTEZA DE QUE LA PERSONA QUE INCURRÍA EN DICHA CONDUCTA FUERA LA QUE SE REGISTRARÍA POR EL PARTIDO POLÍTICO, LUEGO, NO HABRÍA RAZÓN DE SER DE ESE TIPO DE DECLARATORIAS. -----

ESTIMÓ QUE NO SE TRATABA DE SÓLO LLAMADAS DE ATENCIÓN O CASTIGOS MAYORES, SINO DE HACER CUMPLIR LA NORMATIVIDAD EN LOS TÉRMINOS EN QUE ESTÁ PLANTEADA AL ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES Y ESPERABA LO QUE ALLÍ SE DIJERA, SE SOSTUVIERA EN PRÓXIMAS REUNIONES, PORQUE NO DEBERÍA OLVIDARSE QUE ESE DÍA SE PRESENTABAN SIETE DE MÁS DE NOVENTA QUEJAS, ALGUNAS CON CARACTERÍSTICAS DIFERENTES, Y CUANDO LLEGARAN A ABORDARSE DESEABA LA MISMA RECEPTIVIDAD. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, EN USO DE LA PALABRA** REITERÓ SU ACUERDO CON EL PROYECTO; SIN EMBARGO, DISINTIÓ DEL APARTADO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN Y SU GRADUACIÓN. -----

ASIMISMO, REALIZÓ LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES: -----

"SEÑALAR TAMBIÉN QUE NO SE DA CUENTA DEL ARTÍCULO 261, QUE EN MI OPINIÓN DEBIÓ HABER TAMBIÉN GENERADO UNA SANCIÓN, PORQUE SE UTILIZARON MATERIALES PLÁSTICOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPAGANDA IMPRESA Y ESTÁ EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 261 SEÑALADO DE MANERA MUY PARTICULAR. -----

ESTO LO TRAIGO A COLACIÓN PORQUE SEGURAMENTE VEREMOS PLÁSTICOS POR LA CIUDAD Y TENDREMOS QUÉ SANCIONAR ESE TIPO DE MATERIAL. -----

*Y. C. L. M.*



SIN EMBARGO, QUIERO CENTRARME EN EL DOCUMENTO Y DECIR QUE ME PARECE QUE EL DICTAMEN RESULTA ELOCUENTE EN CUANTO A UNA INFRACCIÓN COMETIDA, DA CUENTA DE ELLA, VALORA LAS PROBANZAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y SE PRONUNCIA ADECUADAMENTE RESPECTO A LA INFRACCIÓN QUE IMPLICA. -----

NO OBSTANTE, TALES VIRTUDES, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN ESTIMA LA FALTA COMO PARTICULARMENTE GRAVE Y CONSECUENTEMENTE LA IMPONE EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE SE ADSCRIBE LA INFRACTORA UNA MULTA CONSISTENTE EN SEIS POR CIENTO DE LA MINISTRACIÓN DE UN MES, ESTO ES EQUIVALENTE A DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS. -----

LA INFRACCIÓN EN ESTUDIO QUE, DESDE MI PUNTO DE VISTA NO CONFIGURA UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA Y SE TRATA DE USO DE COLORES PARTIDARIOS EN LA IMAGEN VISUAL DE UNA LLAMADA CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA, QUE DE MODO CORRECTO Y SIN IMPORTAR LA DENOMINACIÓN QUE SE LE OTORQUE, EL PROYECTO CONCEPTUALIZA COMO 'MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y POR TANTO ANALIZA A LA LUZ DE LA NORMA EMITIDA AL EFECTO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y EL CÓDIGO ELECTORAL, SE TRATA DE UNA TRASGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, PUES EL USO DE COLORES PARTIDISTAS INDUCE CONFUSIÓN EN EL ELECTORADO RESPECTO DE LAS FUNCIONES DE GESTORÍA SOCIAL A CARGO DE LA DIPUTADA RESPONSABLE Y TIENDE ASÍ A DESNATURALIZAR EL FIN SOCIAL DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA EN SU VERTIENTE DE GESTORÍA. -----

LO QUE ME SUSCITA DUDA, ES QUE LA CONDUCTA SE CALIFIQUE DE PARTICULARMENTE GRAVE AL TENOR DE LO AFIRMADO EN LA HOJA SEISCIENTOS DOCE Y SIGUIENTES DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, ENCUENTRO DEMASIADO PARCA LA INDIVIDUALIZACIÓN, PORQUE PARTICULARMENTE GRAVE Y NO SOLAMENTE GRAVE A SECAS, EL PROYECTO NO LO SEÑALA, NO LO EXPLICA. -----

COMO LECTURA ME ATENGO ESTRICTAMENTE AL TEXTO Y NO A OTROS ELEMENTOS QUE PUDIERAN OBRAR EN EL EXPEDIENTE, A MI EXPERIENCIA Y AL RECTO RACIOCINIO PARA DECIR QUE NO COMPARTO TAL APRECIACIÓN. ----



A MI MODO DE VER LA SANCIÓN DEBIÓ CORRESPONDER A LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 174 DE NUESTRO CÓDIGO, ESTO ES, A UNA MULTA ENTRE CINCUENTA Y CINCO MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.-----

ME PARECE QUE AL OBVIAR EL ANÁLISIS DEL INJUSTO ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN CON LA AFECTACIÓN QUE TAL CONDUCTA PUDIERA HABER INFRINGIDO A LAS CONDICIONES DE EQUIDAD Y AL APRECIO DE LA CIUDADANÍA HACIA EL CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN FIJA UN MONTO EXCESIVO DE SANCIÓN O POR LO MENOS NO LO EXPLICA CON CLARIDAD Y CONTUNDENCIA DE QUE HACE GALA EN OTROS APARTADOS. -----

SERÍA PRETENCIOSO DE MI PARTE INTENTAR SOBRE ESTA MESA LA FIJACIÓN DE UN MONTO DISTINTO, NO ES DESDE MI PERSPECTIVA UN ASUNTO DE REGATEOS ENTRE CANTIDADES MAYORES O MENORES, SINO UN PROBLEMA DE TÉCNICA, DE INDIVIDUALIZACIÓN Y GRADUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES. - EN CONSECUENCIA, ANUNCIO QUE ACOMPAÑARÉ Y CELEBRARÉ EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SALVO EN ESE PUNTO ESPECÍFICO PARA LO CUAL, SEÑOR SECRETARIO, LE RUEGO SE SIRVA PONER A VOTACIÓN CUANDO SEA EL MOMENTO EN LO PARTICULAR EL RESOLUTIVO SEGUNDO”. -----

**- EN USO DE LA PALABRA EL C. AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN, REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** EXPRESÓ QUE SEGUÍA SIN COMPRENDER EL CRITERIO UTILIZADO PARA HOMOLOGAR UN MÓDULO DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS CON UNA CASA DE ENLACE, PORQUE SI COMO SE SEÑALÓ NO EXISTÍA LIMITACIÓN ALGUNA EN EL NÚMERO DE MÓDULOS QUE PODÍA ESTABLECER UN DIPUTADO, TAMPOCO EXISTÍA PROHIBICIÓN PARA INSTALAR UNA CASA DE ENLACE, PRETENDER QUE ESAS CASAS SE ADECUARAN A NORMAS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN Y COMPROBACIÓN DE FONDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS ERA UN EXCESO. -----

ASIMISMO, TAMPOCO LE ERAN CLAROS LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA SUSTENTAR QUE UN PARTIDO POLÍTICO TENÍA CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES Y QUE INCURRÍAN EN OMISIÓN AL NO INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN. -----



AGREGÓ QUE ESAS ERAN ALGUNAS CONSIDERACIONES EN ABONO A LA DISCUSIÓN, MÁXIME CUANDO LA AUTORIDAD NO ACREDITABA LA VIOLACIÓN POR PARTE DEL MILITANTE, DE LAS NORMAS ELECTORALES; SIN EMBARGO, IMPONÍAN UNA SANCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.-----

- **EN USO DE LA PALABRA LA C. ZULY FERIA VALENCIA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** CUESTIONÓ SI LOS TIEMPOS DETERMINABAN QUE SE LLEVARA EL ASUNTO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITANDO QUE SE LE RESPONDIERA POR QUÉ SI ESTABAN ACUMULADOS NO SE ESTUDIABAN EN SU CONJUNTO PARA EMITIR UNA SOLA RESOLUCIÓN DONDE SE IDENTIFIQUE CON LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES SI SE MATERIALIZA EL FIN INEQUÍVOCO, Y COMO LO COMENTABA EL CONSEJERO GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, CUANDO SE SOLICITARA EL REGISTRO, SE APLICARA LA SANCIÓN AL CANDIDATO.-----

MANIFESTÓ QUE UNA DE LAS PREOCUPACIONES DE SU PARTIDO ERA QUE NO SE CUMPLIERA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, EN RELACIÓN A LA PROPAGANDA ELECTORAL, TAMBIÉN ERA UN LLAMADO DE SU PARTIDO A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA CUMPLIR CON LAS REGLAS DE FIJACIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIALES ELECTORALES, PORQUE SABÍA QUE HABÍAN COMENZADO LAS CAMPAÑAS EN ALGUNOS CASOS, PARA PROCESOS INTERNOS EN EL DISTRITO FEDERAL.-----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN SEGUNDA RONDA. -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA, REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA** ENFATIZÓ QUE ESTABA CONSCIENTE DE QUE SE TRATABA DE UNA PRIMERA RESOLUCIÓN, DE CRITERIOS QUE SE FIJABAN POR PRIMERA OCASIÓN, POR LO TANTO ERA CLARO E INCLUSIVE COMPRENSIBLE QUE TUVIERAN DUDAS. -----

COINCIDIÓ CON LOS CONSEJEROS ELECTORALES CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN Y GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ EN QUE ESE MARCO LEGAL ERA PERFECTIBLE, DESEANDO QUE SE PUDIERA TRABAJAR A LA CONCLUSIÓN DEL AÑO ELECTORAL; SIN EMBARGO, JUZGABA QUE HABÍA CUESTIONES CLARAS EN EL CÓDIGO QUE NO SE HABÍAN APLICADO.-----

*Handwritten signature and initials.*



LE COMENTÓ AL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, QUE LA DEFINICIÓN DE FIN INEQUÍVOCO, SE CONTENÍA EN EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA SIGUIENTE MANERA: "ARTÍCULO 225, FRACCIÓN VIII. FIN INEQUÍVOCO: TODA ACTIVIDAD PROPAGANDÍSTICA O PUBLICITARIA QUE NO ADMITE DUDA ALGUNA DE QUE EL CIUDADANO TENGA EL PROPÓSITO DE OBTENER LA POSTULACIÓN A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR Y QUE SE ANTICIPE A LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO, ASÍ COMO LOS RELACIONADOS A LA DURACIÓN DE LA PRECAMPAÑA SEÑALADA EN LA NORMATIVIDAD INTERNA QUE REGULA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES".-----

POR OTRO LADO, RETOMÓ EL COMENTARIO DE LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, REFIRIENDO QUE SE HABÍA SEGUIDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL TAMBIÉN ERA PERFECTIBLE; SIN EMBARGO, DESDE SU ÓPTICA, EN LA RESOLUCIÓN QUE SE REALIZÓ CON BASE EN TAL ARTÍCULO, NO SE APLICABA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 174 DEL MISMO ORDENAMIENTO, NO PERCIBÍA QUE PARA LOS CASOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA QUE SE APLICARA A LA RESOLUCIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA AL PARTIDO, O LA NEGACIÓN DE LOS REGISTROS.-----

SE INDICABA QUE LA SANCIÓN ECONÓMICA SE FIJÓ CON BASE EN OTROS DOCUMENTOS QUE NO PODÍAN ESTAR POR ENCIMA DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, SI ES QUE LA RESOLUCIÓN SE HIZO CON BASE EN EL ARTÍCULO 175 CITADO; ASIMISMO LE PARECIÓ CLARO EL ARTÍCULO 174 ALUDIDO, A DIFERENCIA LOS CASOS DEL "PEMEXGATE" Y "AMIGOS DE FOX", DONDE NO ESTABA CLARO NI LOS POSIBLES DELITOS NI LAS SANCIONES, PERO EL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CONTEMPLABA DE LAS FALLAS QUE PODÍAN TENER LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EL ARTÍCULO 174, DEL MISMO CUERPO LEGAL, DE LAS SANCIONES APLICABLES, MOTIVO POR LA CUAL NO ENTENDÍA POR QUÉ NO SE SIGUIÓ ESE ARTÍCULO.-----

POR OTRO LADO, LE MENCIONÓ AL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ QUE LO HABÍA CONFUNDIDO, PORQUE HABÍA DICHO QUE NO ERAN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA NI DE PRECAMPAÑA,



RECONOCIÓ QUE NO SABÍA QUÉ PASÓ EN CUAJIMALPA, PERO CONSIDERABA QUE TODOS HABÍAN SIDO TESTIGOS DE ACTOS PREOCUPANTES.-----  
 CUESTIONÓ LO SIGUIENTE PORQUE ESTIMÓ QUE DEBERÍAN SEGUIR TRATANDO EL TEMA: ¿QUÉ CRITERIOS SE SEGUIRÍAN PARA LAS QUEJAS SUBSECUENTES? ¿EN LOS CASO DE QUE LLEGARAN QUEJAS CONTRA DIPUTADOS O FUNCIONARIOS FEDERALES, SE TURNARÍAN AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO EN EL ASUNTO DEL CIUDADANO ORVAÑANOS? ¿EN CASO DE QUE EL CIUDADANO ORVAÑANOS EFECTIVAMENTE FUERA CANDIDATO A LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA, QUEDARÍAN SIN SANCIÓN LOS ACTOS COMETIDOS? ¿EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENÍA FACULTADES PARA SANCIONAR A UN FUNCIONARIO O DIPUTADO FEDERAL QUE BUSCA UN CARGO LOCAL? ¿ESE INSTITUTO LE PEDIRÍA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL COMO RESPUESTA QUE LE NEGARA EL REGISTRO?-----

FINALMENTE, REITERÓ SU PREGUNTA DE QUE SUPONIENDO QUE EL CIUDADANO ORVAÑANOS HUBIERA DESVIADO RECURSOS, LO QUE DEBERÍA INVESTIGAR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ¿NO SE PRONUNCIARÍAN POR LO QUE ESTÁ PRESENTE EN LAS QUEJAS O SOBRE LA FE NOTARIAL PRESENTADA POR LA DIPUTADA FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA? PORQUE DESDE SU PERSPECTIVA HABÍA MATERIA SUFICIENTE PARA QUE LA INSTITUCIÓN FIJARA CRITERIOS.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, EN USO DE LA PALABRA** AGRADECIÓ AL REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA INFORMACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.-----

POR OTRO LADO, MENCIONÓ QUE HABÍA INTERPRETACIONES QUE HA IDO CONSTRUYENDO LA SALA SUPERIOR, DONDE ADVERTÍA QUE LA PERSONA QUE TIENE LA INTENCIÓN O IDEA DE VIOLAR LA NORMA NO LO ANUNCIA, Y LO QUE SE REALIZÓ FUE UN CATÁLOGO CERRADO CUANDO DEFINIERON "FIN INEQUÍVOCO", DE CUYOS ELEMENTOS NINGUNO SE ACREDITABA EN EL EXPEDIENTE ANALIZADO, CONSECUENTEMENTE LA DUDA ACERCA DE QUE SI HUBO O NO ACTOS ANTICIPADOS NO SE LA GENERÓ ÉL, SINO QUE DERIVÓ DEL PROPIO ORDENAMIENTO.-----

*Si* *SP*



- EN USO DE LA PALABRA EL C. MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RECORDÓ QUE MOMENTOS ANTERIORES SE HABÍA QUEDADO EN LA PALABRA IMPUNIDAD, MENCIONANDO QUE ESO ES LO QUE SE PROCURA CON ESAS RESOLUCIONES.-----

INDICÓ QUE SU PREOCUPACIÓN PRINCIPAL ERA CÓMO SE ESTABAN RESOLVIENDO LAS QUEJAS, EN LA INTENCIÓN DE QUE SE HABÍAN APORTADO ELEMENTOS SUSTANCIALES PARA QUE SE SANCIONARA, LO QUE EN EFECTO OCURRÍA. LA DISCUSIÓN VERSABA EN POR QUÉ NO SE SANCIONABA A QUIEN VERDADERAMENTE COMETÍA LAS INFRACCIONES, LO QUE NO ERA EL PROBLEMA, SINO COMO UN PARTIDO SANCIONABA A UN MILITANTE SI EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL NO LO HABÍA HECHO. -----

RECONOCIÓ QUE TENÍAN SU REGLAMENTACIÓN ESTATUTARIA PARA SANCIONAR AL MILITANTE, LO QUE LLEVARÍAN A CABO MANTENIENDO ESA POSICIÓN. RECORDÓ HABER SOSTENIDO QUE SI CON EL EXHORTO APROBADO EN SESIÓN ANTERIOR NO SE RETIRABA LA PROPAGANDA, SE HICIERA UN ACUERDO CON LAS DELEGACIONES PARA HACERLO CON CARGO A LOS PARTIDOS Y SANCIONAR A ESOS INDIVIDUOS, PERO HASTA ESE DÍA NO CONTABA CON ALGÚN CONVENIO DE ESA NATURALEZA. -----

POR OTRO LADO, EXPRESÓ QUE SE EMPEZABA A PONER PRECIO A LA VIOLENTACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PORQUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CUANTIFICABAN SU VIOLACIÓN; SIN EMBARGO, ASPIRABA A QUE SIGUIERAN SIENDO PROFESIONALES Y PERFECCIONARAN ESOS CRITERIOS.-----

AÑADIÓ QUE CON LA EXPERIENCIA Y ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, A ESOS SÍ LE EXIGIRÍAN UNA DISCULPA PÚBLICA PARA ESAS PERSONAS, LO QUE ERA SU PREOCUPACIÓN; ASIMISMO, CONSIDERÓ QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES TENÍAN UNA RESPONSABILIDAD Y LA ESTABAN DESAHOGANDO EN TIEMPO. -----

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, SOLICITÓ QUE LOS TEMAS AÚN SE SUSTANCIABAN NO SE ABORDARAN PORQUE ERA DELICADO.-----

ESTIMÓ QUE SE DEBERÍA SEGUIR TRABAJANDO PUES NO ERAN LAS ÚNICAS QUEJAS QUE EXISTÍAN. -----



- EN USO DE LA PALABRA EL C. JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA DE IZQUIERDAS COMENTÓ HABER ESCUCHADO LAS INQUIETUDES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE GRUPOS PARLAMENTARIOS, POR LO QUE MENCIONÓ QUE HABÍA UNA RESPONSABILIDAD QUE LOS LEGISLADORES TENÍAN QUE ASUMIR, YA QUE COMO LO HABÍA COMENTADO LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, EXISTÍAN VACÍOS JURÍDICOS, LAS RESOLUCIONES NO LE PARECÍAN LAS MÁS CORRECTAS, PERO SE ELABORARON CON LAS HERRAMIENTAS CON LAS QUE LA INSTITUCIÓN CONTABA Y CON LAS LAGUNAS QUE DEJARON EN EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.-----

AGREGÓ QUE COMO LEGISLADORES LES CORRESPONDÍA NO ABONAR A LA CONTRADICCIÓN Y EVITAR TRATAR DE SACAR VENTAJA POLÍTICA DE UNA CIRCUNSTANCIA DE ESA NATURALEZA, LES CORRESPONDÍA TRABAJAR CONJUNTAMENTE CON LOS CONSEJEROS ELECTORALES PORQUE HABÍA MATERIA SUFICIENTE QUE TENÍAN QUE REVISAR; CONSECUENTEMENTE COMO PARTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA DE IZQUIERDAS, ASUMÍAN LA RESPONSABILIDAD QUE LES CORRESPONDÍA, REITERANDO SU DISPOSICIÓN DE TRABAJAR CONJUNTAMENTE PARA PERFECCIONAR LA NORMA. -----

ASIMISMO, CONSIDERÓ QUE EL EXHORTO HECHO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE PERFECCIONAR LA LEY ASÍ COMO LOS ELEMENTOS QUE HOY LES DABA LA EXPERIENCIA VIVIDA SERVIRÍAN PARA ACTUALIZAR EL REGLAMENTO Y CONTAR CON UNA MEJOR DEFINICIÓN EN LOS PRÓXIMOS PROYECTOS QUE SE TENGAN QUE GENERAR. - REITERÓ SU COMPROMISO DE REVISAR LA NORMA Y CUMPLIR CON EL PAPEL CON EL QUE SE COMPROMETIERON, DÉ COADYUVAR A FORTALECER A LA INSTITUCIÓN. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. JUAN ANTONIO ARÉVALO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ALUDIÓ EL CASO ANALIZADO RESPECTO A LA REDACCIÓN DE LA RESOLUCIÓN, DE LA CUAL SE DESPRENDÍA QUE LOS ELEMENTOS QUE SE TIENEN A LA VISTA REFIEREN QUE NO PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO PROPAGANDA ELECTORAL, PUES NO SE EVIDENCIA QUE SE CONTUVIERAN EXPRESIONES QUE PUEDAN VINCULARSE CON LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ SE HABÍA REFERIDO Y NO

*[Handwritten signature]*



SE DESPRENDÍA IGUALMENTE QUE CONTUVIERAN MENSAJES O ALUSIONES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO O PROMOCIÓN PERSONAL.----- SIN EMBARGO, ESE CRITERIO HABÍA SIDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN EL RESOLUTIVO DEL EXPEDIENTE IEDF-QCG/003/2008, ANALIZADO HACE UN MOMENTO, DE UNA QUEJA DESECHADA, CONTRA LA DIPUTADA ELVIRA MURILLO MENDOZA, CONSECUENTEMENTE PERCIBÍA CIERTO GRADO DE INCONSISTENCIA, POR LO QUE SUBSISTÍA LA DUDA POR LO MENOS, NO SI DEBIERA O NO HABER SANCIONES A LOS PARTIDOS, ENTENDÍA QUE LA DEFICIENCIA DE LA NORMA ACOTABA LAS POSIBILIDADES DE SANCIÓN ESPECÍFICA A LOS CIUDADANOS; NO OBSTANTE ESA DEFICIENCIA TAMPOCO PERMITÍA QUE SE ABORDARAN CAMINOS DISCRECIONALES DONDE EL PARTIDO SE COLOCABA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O DONDE LA RESOLUCIÓN PUDIERA SER RECURRIDA. -----

MANIFESTÓ QUE A SU PARTIDO LE PREOCUPABA LA SANCIÓN PORQUE LA CONSIDERABA ELEVADA, PUES DE ACUERDO CON UNA REVISIÓN QUE SE HABÍA LLEVADO A CABO, UNA SANCIÓN CON ESAS CARACTERÍSTICAS NO DEBERÍA SER MAYOR A LA TERCERA PARTE DE LO QUE SE PROPONÍA; DICHA REVISIÓN SE HIZO DE LOS ÚLTIMOS AÑOS Y NO ENTENDÍA PORQUÉ SE BUSCABA SANCIONAR ECONÓMICAMENTE AL PARTIDO CON ESA MAGNITUD.---

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA AL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ PARA ACLARACIONES, CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, EN USO DE LA PALABRA** EXPUSO QUE EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-JDC-2683/2008, RESUELTO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN OCTUBRE DEL AÑO PASADO, A PROPÓSITO DEL ANÁLISIS DE UN ASUNTO VINCULADO A LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, SE DECÍA EN UNO DE LOS APARTADOS QUE DEBE CONSIDERARSE QUE LA EXPERIENCIA ENSEÑA QUE CUANDO SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DE ACTOS ILÍCITOS NO PUEDE ESPERARSE QUE LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA INVOLUCRADA QUEDE EXPRESADA A TRAVÉS DE LOS ACTOS REALIZADOS PARA CONSEGUIR UN FIN



QUE INFRINGE LA LEY, SINO QUE POR EL CONTRARIO, SE BUSCA QUE DICHS ACTOS SEAN DISFRAZADOS, SECCIONADOS Y DISEMINADOS A TAL GRADO QUE SU ACTUACIÓN SE HAGA CASI IMPERCEPTIBLE Y HAGAN SUMAMENTE DIFÍCIL O IMPOSIBLE ESTABLECER MEDIANTE PRUEBA DIRECTA LA RELACIÓN ENTRE EL ACTO Y LA PERSONA, DE TAL FORMA QUE EN ESOS CASOS ES VÁLIDO Y NECESARIO ACUDIR A PRUEBAS INDIRECTAS AL TRATARSE DE MEDIOS CON LOS CUALES SE PRUEBAN HECHOS SECUNDARIOS QUE PUEDAN LLEGARSE A CONOCER AL NO FORMAR PARTE, AUNQUE SÍ ESTÉN RELACIONADOS, DE LOS HECHOS PRINCIPALES QUE CONFIGURAN EL ENUNCIADO DEL HECHO ILÍCITO. -----

EXPLICÓ QUE EL ARTÍCULO 225, FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER QUÉ SE ENTIENDE POR FIN INEQUÍVOCO, ESTABLECE ENTRE OTROS ELEMENTOS QUE ES LA ACTIVIDAD PROPAGANDÍSTICA O PUBLICITARIA QUE NO ADMITE DUDA ALGUNA SOBRE LA INTENCIÓN DEL CIUDADANO PARA QUE SEA POSTULADO A UN CARGO DE ELECCIÓN; EN EL CASO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS, LOS ELEMENTOS QUE SE REFIEREN EN ESE ARTÍCULO NO SE VEN COLMADOS, RAZÓN POR LA QUE SE SANCIONÓ LA CONDUCTA DEL PARTIDO, DE SER EL CASO DE QUE DEL CIUDADANO SE HUBIERA ACREDITADO QUE INCURRIÓ EN ACTOS ANTICIPADOS, ESTABA LA CONSECUENCIA DEL NO REGISTRO EN SU MOMENTO. -----

POR OTRO LADO, COMENTÓ CON RELACIÓN AL PROYECTO, QUE LA REDACCIÓN DEL RESOLUTIVO SEXTO NO FUE LO MÁS AFORTUNADA, CUANDO SE ANALIZÓ EN LA COMISIÓN SE DECÍA QUE NO QUEDABA CLARA LA SITUACIÓN EN LA QUE QUEDABA EL DIPUTADO TRIANA Y QUE SE ACLARARA EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PROYECTO; EN CONSECUENCIA, SUGIRIÓ QUE ESE RESOLUTIVO SE SUPRIMIERA, PUES DESDE SU PERSPECTIVA SE SOLVENTABA DESDE EL RESOLUTIVO PRIMERO EL CUAL REMITE AL CONSIDERANDO TERCERO, DONDE SE HACE EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, Y EN CONGRUENCIA CON LA POSICIÓN QUE SOSTUVO EN LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOLICITÓ QUE SE RESERVARA EN LA VOTACIÓN EL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. ÓSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA SOLICITÓ QUE LOS CONSEJEROS

 CSP



ELECTORALES ESCUCHARAN A LAS REPRESENTACIONES PARTIDARIAS, INDICÓ HABER ESCUCHADO LAS MANIFESTACIONES DE UN LEGISLADOR SOBRE ALGUNAS DUDAS QUE NO ESTABAN RESUELTAS, QUE AMERITABAN RESOLVERSE EN ESE MOMENTO. -----

POR OTRO LADO, ESTIMÓ QUE SÍ SE ESTABLECÍA UN PRECEDENTE, PORQUE ERA LA PRIMERA VEZ QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EJERCICIO DE SU REGLAMENTO, SANCIONARÍA A UNA INSTITUCIÓN POLÍTICA. -----

CONSIDERÓ QUE SI SE HABÍAN PLANTEADO DUDAS POR PARTE DE UN LEGISLADOR, E INCONGRUENCIAS POR PARTE DE UNA CONSEJERA ELECTORAL, AL MENCIONAR QUE DESDE SU ÓPTICA LE PARECÍA EXCESIVA LA MULTA CUANDO SE CALIFICABA COMO PARTICULARMENTE GRAVE, AMERITABA QUE SE VALORARA LA POSIBILIDAD DE RECONSIDERAR LA RESOLUCIÓN Y REGRESARLA A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE PARA ATENDER LAS DUDAS DE UN LEGISLADOR Y UNA CONSEJERA ELECTORAL. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. LEONARDO ÁLVAREZ ROMO, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN SOCIALDEMÓCRATA SEÑALÓ QUE MÁS DE UN CONSEJERO ELECTORAL PLANTEABA AL INICIO DE SUS EXPOSICIONES QUE PRÁCTICAMENTE NO CONSTABA QUE LAS BARDAS PINTADAS POR DISTINTOS CIUDADANOS O LEGISLADORES EN CUAJIMALPA DE MORELOS, TUVIERAN LOS COLORES DE UN DETERMINADO PARTIDO, TAMBIÉN EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MENCIONABA QUE EN SU PARTIDO, LOS COLORES AZUL Y NARANJA NO ERAN LOS QUE NECESARIAMENTE ESTABAN REGISTRADOS, PERO CLARAMENTE ESE PARTIDO EN SUS DISTINTAS PROMOCIONES DE CAMPAÑA, EN DISTINTOS MOMENTOS HABÍA UTILIZADO DICHS COLORES. -----

ESTIMÓ QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN TENÍA MUCHAS DUDAS, DISTINTOS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LO HABÍAN MENCIONADO. -----

ASIMISMO INVITÓ AL CONSEJO GENERAL A QUE SE DIERA LA OPORTUNIDAD, TENIENDO ELEMENTOS EN LA MESA, A NO APROBAR ALGO QUE DEJABA UN PRECEDENTE Y CON SERENIDAD ANALIZAR A CONCIENCIA, DE OTRA MANERA LLEGARÍAN AL ESCENARIO DE IMPUNIDAD PLANTEADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. -----



CONSECUENTEMENTE SE SUMABA A LA PETICIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y DE LOS DISTINTOS PARTIDOS QUE HABÍAN SOLICITADO QUE EL DOCUMENTO SE REGRESARA A LAS COMISIONES RESPECTIVAS. -----

- LA CONSEJERA PRESIDENTA, EN USO DE LA PALABRA CONSIDERÓ QUE EL PROBLEMA PLANTEADO SOBRE LA REMISIÓN AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PODRÍA TENER UNA SOLUCIÓN PROCESAL SI SE PREVEÍA LA ESCISIÓN DE LAS QUEJAS, REMITIENDO, POR LA PREOCUPACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LO QUE CORRESPONDÍA AL INSTITUTO ALUDIDO Y CONSERVAR LA OTRA QUEJA A LA QUE SE LE ASIGNARÍA NÚMERO DISTINTO PARA SU ANÁLISIS Y SI EXISTÍAN MÁS QUEJAS RELACIONADAS, PODERLAS ACUMULAR.-----

ACLARÓ QUE SE RESOLVERÍA CON BASE EN LO QUE OBRABA EN EL EXPEDIENTE, YA QUE A DIFERENCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PODÍAN LLAMAR A SUS MILITANTES, LA AUTORIDAD ESTABA CEÑIDA A LAS DILIGENCIAS Y AL PRINCIPIO DE PRUEBA QUE SE APORTARA POR SEGURIDAD DE TODOS, YA QUE DE OTRA FORMA ESTARÍAN EXPUESTOS A PESQUISAS, LAS QUE SE TRATABA DE LIMITAR.-----

AGREGÓ QUE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ERAN PUNTUALES, TRATANDO DE DAR SEGURIDAD JURÍDICA, POR LO QUE EN EL EXPEDIENTE NO PODÍAN IR MÁS ALLÁ EN ESE ASPECTO; DE IGUAL FORMA TAMPOCO PODÍAN PERMITIR QUE LOS ACTOS NO TUVIERAN CONSECUENCIAS, RAZÓN POR LA CUAL INCLUÍAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO CORRESPONSABLES DEL PROCESO ELECTORAL. -----

EXPUSO QUE LAS AUTORIDADES FISCALIZADORAS TENÍAN EL LÍMITE DE NO PESQUISA, BASÁNDOSE EN DATOS REALES, HECHOS QUE PLANTEEN LAS PARTES, PERO SI LAS PARTES NO VERTÍAN PLANTEAMIENTOS, NO SE PODÍAN ABORDAR.-----

EN EL CASO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN, CONSIDERÓ QUE PODRÍA AMPLIARSE LA ARGUMENTACIÓN PARA JUSTIFICAR MÁS AMPLIAMENTE POR QUÉ SE CONSIDERABA GRAVE.-----

REITERÓ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ERAN CORRESPONSABLES Y LA CARGA QUE SE LES IMPONÍA, ERA PORQUE LA PROPIA LEY LES MANDATABA SER VIGILANTES DE LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES.-----



ESTIMÓ QUE CON LAS PROPUESTAS DE UNA MAYOR ARGUMENTACIÓN EN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA ESCISIÓN APUNTADA, PODRÍAN ATENDERSE LAS DOS INQUIETUDES PRESENTADAS. -----

**- EN USO DE LA PALABRA EL C. ADOLFO ROMÁN MONTERO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA** EXPRESÓ QUE HABÍA ESCUCHADO POCA FUNDAMENTACIÓN, MOTIVACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, RAZÓN POR LA QUE REPLANTEARÍA SUS POSICIONAMIENTOS, QUE HASTA ESE MOMENTO NO HABÍAN SIDO RESPONDIDOS. -----

RELATÓ QUE EN LA QUEJA IEDF-QCG-001/2008, EN NINGÚN MOMENTO SE SEÑALABA LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; SIN EMBARGO, EN LA RESOLUCIÓN ESO ERA PARTE FUNDAMENTAL, ALLÍ ESTABA LA QUEJA Y NO ENCONTRABA EN DONDE SE HABLABA DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; LA COMISIÓN RESPECTIVA SE HABÍA DECLARADO COMPETENTE EN LA QUEJA 001, NO IMPORTABA QUE DESPUÉS REPUSIERAN EL PROCEDIMIENTO, PORQUE LA REPOSICIÓN NO CAMBIABA LA LITIS, Y EL ÓRGANO NO PODÍA PRESUMIR QUE UNA DEMANDA CONTUVIERA ALGO CUANDO NO LO DECÍA, NI DECIR LO QUE EL DENUNCIANTE PRETENDÍA. ----- ASIMISMO CONSIDERABA COMO LA CUESTIÓN MÁS DELICADA QUE SE ESTABA SENTANDO UN PRECEDENTE GRAVE, NO EN CUANTO A LA SANCIÓN DE LOS INDIVIDUOS O DE LOS PARTIDOS, SINO EN CUANTO A EVITAR EL ASUNTO, PORQUE SI ENVIABAN LA QUEJA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ÉSTE NO PODRÁ NEGAR EL REGISTRO A ORVAÑANOS, CUANDO MUCHO, LO MULTARÍA. - CONSEQUENTEMENTE ENTENDÍA LA NEGATIVA PARA REGRESAR EL PROYECTO A LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, Y QUE SE LES PRESENTE UNA NUEVA RESOLUCIÓN, ACLARANDO QUE TENÍA PRESENTE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, SOBRE LOS TREINTA DÍAS QUE TENÍA ESA COMISIÓN PARA RESOLVER, LO QUE NO ERA IMPEDIMENTO PARA QUE EL CONSEJO GENERAL LE REGRESARA EL PROYECTO Y EMITIERA UNA NUEVA RESOLUCIÓN MEJOR APEGADA A DERECHO. -----

**- EN USO DE LA PALABRA EL C. ZULY FERIA VALENCIA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** RELATÓ QUE EN SU PRIMERA INTERVENCIÓN CUESTIONÓ POR QUÉ NO SE HABÍA REALIZADO UN ESTUDIO COMPLETO SOBRE LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES. ATENDIENDO AL



ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE SOMETÍA A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA RESOLUCIÓN, Y AHORA TENÍAN LA POSIBILIDAD DE DETERMINAR QUE SE REMITIERA DE NUEVA CUENTA A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE PARA HACER UN ESTUDIO MÁS AMPLIO CON ESAS PRUEBAS, REFERIDAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, DE MANERA QUE SE ESTUVIERA EN POSIBILIDADES DE SANCIONAR AL POSIBLE INFRACTOR DE LA NORMA ELECTORAL. ----- CONSECUENTEMENTE REITERÓ QUE SE SOMETIERA A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.-----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN TERCERA RONDA.**-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA, REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PLANTEÓ LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**-----

A. SI PINTABA BARDAS CON COLORES PARTIDISTAS ¿NO HABÍA SANCIÓN, NI CONSECUENCIAS? B. SI PINTABA SU OFICINA CON COLORES PARTIDISTAS ¿MERECE UN EXHORTO DE LA AUTORIDAD? C. ¿SI UNA ASOCIACIÓN CIVIL PINTABA BARDAS CON COLORES PARTIDISTAS Y CLARA IDENTIFICACIÓN CON UN PARTIDO POLÍTICO TAMPOCO HABÍA CONSECUENCIAS? D. ¿NO HABÍA NADA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL TUVIERA QUE DECIR SOBRE LO REALIZADO POR EL CIUDADANO CARLOS ORVAÑANOS REA? E. ¿QUEDARÍAN IMPUNES TODOS LOS ACTOS REALIZADOS EN CUAJIMALPA? F. ¿QUÉ ESPERABAN QUE LES DIJERA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUANDO LE RECIBA LA QUEJA DEL CIUDADANO CARLOS ORVAÑANOS? G. ¿SE SANCIONA A UN PARTIDO POLÍTICO NO CON BASE EN EL ARTÍCULO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO, EL 174? H. ¿NO ES LA RESOLUCIÓN UNA INVITACIÓN A REALIZAR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA CONSCIENTES DE QUE NO HAY SANCIÓN PARA QUIEN LOS HACE EN LUGAR DE PREVENIRLOS O INHIBIRLOS? I. ¿NO SE ESTÁ ABONANDO A UNA CONTIENDA INEQUITATIVA AL NO SANCIONAR Y PERMITIR QUE QUIEN VIOLE LA LEY QUEDE IMPUNE EN DETRIMENTO DE QUIENES NO HAN VIOLADO LA LEY? ¿CUÁNTOS CIUDADANOS HABÍA DENUNCIADOS DE PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA? ¿NO TENDRÍAN NINGUNA SANCIÓN? ¿ENTONCES LOS QUE ESTABAN MAL ERAN LOS QUE NO REALIZABAN NINGÚN ACTO DE ESE TIPO, Y

*Sep*



CUMPLÍAN CON LA LEY? J ¿EN RELACIÓN CON LO DICHO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, SI ALGO NO ESTABA EN LA QUEJA ERA LA PRESUNCIÓN DE USO DE RECURSOS FEDERALES Y CON ESE MOTIVO LO ENVIABAN AL INSTITUTO FEDERAL?-----

RETOMÓ EL POSTULADO DE QUE NO HABÍA MATERIA PARA TURNAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NO HABÍA PRESUNCIÓN, ÉSTA LA HACÍAN LOS CONSEJEROS ELECTORALES, NO HABÍA SUPLANTACIÓN DE QUEJA EN NINGÚN DERECHO, MENOS EN EL ELECTORAL. K. ¿DE VERDAD SE PRIVILEGIÓ LA INVESTIGACIÓN AL REALIZAR LA RESOLUCIÓN?-----

- LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN ARGUMENTÓ QUE EN PRIMER LUGAR SE MENCIONÓ QUE LAS ACTAS NOTARIALES NO SE HABÍAN VALORADO ADECUADAMENTE. EXISTÍA UNA RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ATENCIÓN DE LA DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN, ENTONCES ACREDITARON, ESA ERA UNA DE LAS PRUEBAS, QUE ERAN DOCUMENTALES CON CARÁCTER PÚBLICO Y LO QUE SE HIZO FUE VALORAR Y ADMINICULAR LAS PRUEBAS QUE EXISTEN EN EL EXPEDIENTE.-----

RESPECTO A LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, O EL COMENTARIO EN QUE NO SE INCLUYÓ EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABA DE ACUERDO CON SU PREOCUPACIÓN; SIN EMBARGO, ESE ARTÍCULO EXPRESABA QUE LA PROPAGANDA IMPRESA DE LOS CANDIDATOS — ENFATIZANDO QUE LA REFERENCIA ERA ESPECÍFICA A CANDIDATOS—, DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL, DEBERÍA CONTENER CIERTAS ESPECIFICACIONES, COINCIDIENDO QUE EN EFECTO, DEBERÍA CUIDARSE POR TODOS LOS CANDIDATOS LA ELABORACIÓN DE SU PROPAGANDA.-----

SEÑALÓ QUE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE VARIAS SITUACIONES QUE NO SE CONTEMPLAN EN EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, RAZÓN POR LA QUE SOSTENÍA QUE EL ARTÍCULO 174, LIGADO CON EL 173 DEL ORDENAMIENTO CITADO, IMPEDÍA AL INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, SANCIONAR A PERSONAS FÍSICAS, MILITANTES O SIMPATIZANTES; AL EFECTO, DIO LECTURA AL ARTÍCULO 341 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "ARTÍCULO 341. SON SUJETOS DE RESPONSABILIDAD POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS A LAS DISPOSICIONES ELECTORALES A)



LOS PARTIDOS POLÍTICOS. B) LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. C) LOS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. D) LOS CIUDADANOS O CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL". ADUCIENDO QUE ESO FALTABA EN EL CÓDIGO LOCAL. -----

AGREGÓ QUE EL ARTÍCULO 365, ERA CLARO Y LE DIO LECTURA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "ARTÍCULO 365, INCISO C) RESPECTO DE LOS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS O CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, SE PODRÁ SANCIONAR: FRACCIÓN III. CON LA PÉRDIDA DEL DERECHO DEL PRECANDIDATO INFRACCIÓN A SER REGISTRADO COMO CANDIDATO O EN SU CASO, SI YA ESTÁ HECHO EL REGISTRO CON LA CANCELACIÓN DEL MISMO". ---

CONSEQUENTEMENTE LE PARECIÓ QUE EL SUPUESTO ESTABA CLARAMENTE ESTABLECIDO EN ESA NORMATIVIDAD, LO QUE MENCIONÓ PARA DEJAR EN CLARO QUE EN AQUEL ORDENAMIENTO LEGAL EL TEMA CUANDO MENOS ERA MÁS COMPLETO, ESTABLECÍA TAMBIÉN ESTA SANCIÓN; EN CUANTO A QUE NO SE HABLABA DEL USO DE RECURSOS PÚBLICOS. -----

INDICÓ QUE UNA LECTURA DE LOS ESCRITOS DE DENUNCIA DE LOS QUE SE ACUMULAN, SE REFERÍAN CLARAMENTE LOS ARTÍCULOS 134 Y 120, VINCULADOS CON LOS RECURSOS PÚBLICOS, LA UTILIZACIÓN IMPARCIAL, CÓMO SE TIENE QUE LLEVAR A CABO LA PROPAGANDA DE LOS ÓRGANOS GUBERNAMENTALES Y SERVIDORES PÚBLICOS, ENTRE OTROS. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INVITÓ AL REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DESEÁNDOLE QUE ESTUVIERA EN LA CÁMARA ALTA, PUES LLEVABA TRABAJO, Y ESO SE HUBIERA HECHO TAMBIÉN CUANDO SE ELABORÓ EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DONDE SE EXPUSIERON DUDAS Y NADIE LAS RETOMÓ, RECORDANDO QUE FUE UN CÓDIGO HECHO BAJO OTRAS CIRCUNSTANCIAS, EN LAS CUALES EL REPRESENTANTE ALUDIDO HABÍA PARTICIPADO. -----

EXPRESÓ SU CONFIANZA, ERA UN ASUNTO QUE ESTABA EN DISCUSIÓN, QUE TENÍA QUE RESOLVERSE EN ESA FECHA; SU PREOCUPACIÓN ERA EN TORNO A ACUDIR A UN TRIBUNAL QUE ORDENARÍA QUE LE PIDIERAN DISCULPAS A ESOS CIUDADANOS. -----



AGRADECIÓ QUE SE HUBIERA ACABADO LA COSTUMBRE DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EXPUSIERAN ALGO Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES SE RESERVABAN PARA LA JUSTIFICACIÓN DE SU VOTO; SIN EMBARGO, ESE DÍA SE PRESENTÓ LA DISCUSIÓN, ESCUCHARON SUS POSICIONES Y DEFENDIERON SUS PLANTEAMIENTOS. -----

CONSIDERÓ QUE CON EL ARGUMENTO DE QUE AÚN FALTABA EL REGISTRO, SUBSISTÍAN ELEMENTOS DE DISCUSIÓN, REITERANDO SU CONFIANZA EN LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DE QUE SE LLEGARÍA A BUEN PUERTO. -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA** INDICÓ QUE CREÍA QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES HABÍAN HECHO SU MEJOR ESFUERZO PARA LA RESOLUCIÓN ANALIZADA, PERO ERA NECESARIO QUE ADVIRTIERAN QUE SI ERA LA PRIMERA RESOLUCIÓN EMITIDA DE ACUERDO CON UN REGLAMENTO QUE DESDE HACÍA DIEZ AÑOS NO TENÍA LA INSTITUCIÓN, VALÍA LA PENA QUE SE SUSTENTARA EN UN REGLAMENTO IMPECABLE Y EJEMPLAR. -----

CONSECUENTEMENTE NO SE TRATABA DE QUE CONVENCIERAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE QUE EL PROYECTO ERA EL MEJOR, SINO DE QUE LOS MISMOS CONSEJEROS ELECTORALES SE CONVENCIERAN DE QUE EL DOCUMENTO TENÍA IRREGULARIDADES, Y POR TANTO PEDÍA QUE EN ARAS DE UNA MEJOR RESOLUCIÓN Y RESOLVER LAS DUDAS, ÉSTAS SE ESCLARECIERAN EN LA COMISIÓN RESPECTIVA, Y EL DÍA DE MAÑANA PUDIERAN TENER LA CONCIENCIA TRANQUILA. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, EN USO DE LA PALABRA** SEÑALÓ QUE HABÍA UNA APRECIACIÓN EQUÍVOCA, PORQUE LAS QUEJAS NO SE SUSTANCIARON CONFORME AL REGLAMENTO MENCIONADO, Y UNO DE LOS IMPEDIMENTOS PARA ACUMULARLAS ERA QUE EN UNO DE LOS DISPOSITIVOS DEL ACUERDO QUE APROBÓ EL CONSEJO GENERAL SE SEÑALÓ QUE LAS QUEJAS SE SUSTANCIARÍAN CONFORME LA NORMATIVIDAD VIGENTE AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN, DE AHÍ QUE NO SE HAYAN PODIDO ACUMULAR CON LAS PRESENTADAS EN DOS MIL NUEVE. -----

AÑADIÓ QUE SÓLO EN EL CASO DE LO QUE SEÑALABA LA CONSEJERA PRESIDENTA DE HACER LA ESCISIÓN EN UN APARTADO DEL PROYECTO, SE HACÍA REFERENCIA A LO MISMO, Y LAS PRUEBAS ALLÍ VERTIDAS SE REMITIRÍAN AL EXPEDIENTE PARA EFECTO DE SU VALORACIÓN. MENCIONÓ



QUE SE DETENDRÍA EN ESE MOMENTO PORQUE NO QUERÍA HACER MAS COMENTARIOS, DADO QUE LA MISMA SE ENCONTRABA EN FASE DE SUSTANCIACIÓN Y NO DESEABA ADELANTAR UN CRITERIO.-----

RESPECTO DE LAS DUDAS PLANTEADAS POR EL REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, SEÑALÓ QUE RESPONDERÍA CON UN INCISO, PUES TAMPOCO ESTABA DE ACUERDO CON LA SUSTANCIACIÓN EN EL CASO DE ORVAÑANOS REA, DE AHÍ QUE HUBIERA VOTADO EN CONTRA EN LA COMISIÓN. -----

FINALMENTE, LE COMENTÓ AL REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA QUE SU CONCIENCIA ESTABA TRANQUILA, VOTARA A FAVOR O EN CONTRA. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO POR ALUSIONES PERSONALES. -----**

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. ÓSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA CELEBRÓ QUE LA CONCIENCIA DEL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ ESTUVIERA TRANQUILA, PERO LAMENTÓ QUE SU PROPÓSITO Y DESEO DE TRANQUILIDAD NO FUERA EL MISMO PARA ALCANZAR LA JUSTICIA EN SU ORIGINAL INTENCIÓN. -----**

INDICÓ QUE VOTARÍA SABIENDO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABAN EN CONTRA Y SI ESO NO INTRANQUILIZABA AL CONSEJERO ELECTORAL ALUDIDO, DESCONOCÍA QUÉ LO PODRÍA HACER EN EL EJERCICIO DE SU RESPONSABILIDAD. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, EN USO DE LA PALABRA REFIRIÓ QUE LES HABÍAN ENTREGADO UNA RESOLUCIÓN DE MÁS DE SEISCIENTAS PÁGINAS, FALTANDO UNAS HORAS PARA LA SESIÓN, LO QUE NO ERA CORRECTO CON TIEMPOS TAN ESCASOS; ASIMISMO CONSIDERÓ QUE EL OCHENTA POR CIENTO DEL DOCUMENTO ERAN TRANSCRIPCIONES, POR LO QUE FALTABA CAPACIDAD DE SÍNTESIS EN ESA RESOLUCIÓN. -----**

ESTIMÓ NECESARIO HACER UN ESFUERZO EN EL ÁREA JURÍDICA PARA ROMPER CON ESA INERCIA Y TRATAR DE HACER RESOLUCIONES MÁS CLARAS, SENCILLAS Y ENTENDIBLES. -----

EXHORTÓ A QUE ESE PRECEDENTE NO QUEDARA ALLÍ Y QUE SE DIERA MÁS TIEMPO PARA ANALIZAR LOS DOCUMENTOS.-----



- EN USO DE LA PALABRA EL C. ADOLFO ROMÁN MONTERO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MANIFESTÓ QUE LE LLAMABA LA ATENCIÓN QUE SEGÚN LOS DATOS QUE TENÍA, TANTO EL DIPUTADO TRIANA COMO EL CIUDADANO ORVAÑANOS, A QUIENES NO SE SANCIONABA EN EL PROYECTO, HABÍAN REALIZADO ACTOS QUE AMERITABAN POR LO MENOS UN EXTRAÑAMIENTO, YA QUE TENÍAN DIVERSAS QUEJAS, POR LO QUE ESPERABA QUE EN ELLAS SE LES IMPUSIERA UNA VERDADERA SANCIÓN. -----

POR OTRO LADO, MENCIONÓ QUE LE PARECÍA QUE EL GRADO DE INFLUENCIA DE ALGUNOS LEGISLADORES Y CIUDADANOS ERA CADA VEZ MAYOR PUES DE OTRA MANERA NO PODÍA ENTENDER LA CERRAZÓN PARA PERFECCIONAR ESTA RESOLUCIÓN; LO QUE LE INTERESABA A SU PARTIDO ERA NO AVALAR NI FOMENTAR CONDUCTAS PERNICIOSAS. -----

RETOMÓ EL COMENTARIO DEL REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, REFIRIENDO QUE CUANDO VEÍA LAS DILIGENCIAS QUE SE DESAHOGARON, EL DIPUTADO TRIANA Y LA DIPUTADA KENYA TENÍAN BARDAS PINTADAS, PERO LA DIPUTADA PROMOCIONABA SU MÓDULO, EN TANTO QUE EL DIPUTADO TRIANA SÓLO SU NOMBRE Y A ÉL SÓLO LE DABAN UN EXTRAÑAMIENTO. -----

- LA CONSEJERA PRESIDENTA OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARA RAZONAMIENTO DE VOTO. -----

- LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, EN USO DE LA PALABRA COINCIDIÓ CON EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CUANTO A QUE EL ASUNTO TERMINARÍA EN TRIBUNALES. -----

HIZO UN LLAMADO AL TRIBUNAL PARA QUE, EN CASO DE QUE RESOLVIERA EL ASUNTO SENTARA CRITERIOS TAMBIÉN, PORQUE ERA LA FORMA EN QUE IBAN CONSTRUYENDO LOS ASUNTOS Y LA NORMA QUE ERA NUEVA CÓMO SE IBA APLICANDO, EN ESE CASO, LO NECESARIO ERA UN DIÁLOGO ENTRE EL INSTITUTO Y EL TRIBUNAL, A PROPÓSITO DE LOS CASOS QUE LES HARÍA DEFINIR LOS LÍMITES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y EL CONTENIDO ESENCIAL DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. -----

AÑADIÓ QUE ACOMPAÑARÍA EL PROYECTO AL IGUAL QUE LO HABÍA HECHO EN LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, PUES DEL TIEMPO QUE TENÍA COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL NO HABÍA VISTO NINGÚN

*[Handwritten signature]*



ASUNTO, CON LA CANTIDAD DE DILIGENCIAS QUE SE HICIERON, INCLUSO LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS TAMBIÉN SE HABÍAN INVOLUCRADO EN LA PROPIA DINÁMICA DE HACER VERIFICACIONES Y LEVANTAR ACTAS, ENTRE OTRAS ACCIONES.-----

ARGUMENTÓ QUE LO QUE HABÍA MENCIONADO EL REPRESENTANTE DE NUEVA ALIANZA NO ERA DEL TODO CORRECTO, DE LA VALORACIÓN INTEGRAL DEL EXPEDIENTE TAMBIÉN SE DESPRENDÍAN ELEMENTOS DIVERSOS, POR LO QUE HABRÍA QUÉ ANALIZAR, CON MAYOR DETENIMIENTO.-----

SE UNIÓ AL LLAMADO DEL CONSEJERO ELECTORAL ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, RESPECTO DE UNA NUEVA ESTRUCTURA DE RESOLUCIONES, HACIENDO LA ARGUMENTACIÓN CONDUCENTE, REMISIONES ADECUADAS Y DOCUMENTOS MÁS BREVES CON MÁS SUSTANCIA ARGUMENTATIVA Y NO TANTAS TRANSCRIPCIONES, A EFECTO DE RESOLVER LOS CASOS CON MAYOR AGILIDAD Y MENOS VOLUMEN DE PAPEL.-----

AGRADECIÓ EL TRABAJO Y APOYO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, LOS CONSEJEROS ELECTORALES GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LOS ASESORES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE FUERON PUNTUALES EN LA REVISIÓN DEL PROYECTO Y APORTANDO PROPUESTAS PARA HACERLO MÁS SÓLIDO.-----

**- EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA PRESENTÓ LA SIGUIENTE LISTA DE LAS OBSERVACIONES:-----**

EN PRIMER TÉRMINO LA PRESENTADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, DE SUPRIMIR EL RESOLUTIVO SEXTO; EN SEGUNDO LUGAR, DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, UNA RELATIVA A LA ESCISIÓN PROCESAL, LA SIGUIENTE SOBRE LA CREACIÓN DE UNA QUEJA CON UN NUEVO NÚMERO Y FORTALECER LA ARGUMENTACIÓN EN MATERIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-----

POR OTRO LADO, ANUNCIÓ LAS SIGUIENTES RESERVAS DE VOTACIÓN EN LO PARTICULAR: EN PRIMER LUGAR, DE LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, EL RESOLUTIVO SEGUNDO, EN SEGUNDO TÉRMINO DEL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ RESERVANDO EL RESOLUTIVO TERCERO.-----

*Handwritten signature*



- LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, EN USO DE LA PALABRA, INDICÓ QUE CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL EN EL PROYECTO ANALIZADO, RETIRABA LA RESERVA DE LA VOTACIÓN SOBRE EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO.-----

- POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA EL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMÓ LA VOTACIÓN EN LO GENERAL, DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD, CON LAS OBSERVACIONES REFERIDAS; ASIMISMO TOMÓ LA VOTACIÓN EN LO PARTICULAR RESPECTO DEL RESOLUTIVO TERCERO, APROBÁNDOSE POR MAYORÍA DE CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ Y LA CONSEJERA PRESIDENTA; CON DOS VOTOS EN CONTRA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ Y NÉSTOR VARGAS SOLANO.-----

- POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO INFORMÓ QUE SE HABÍAN AGOTADO TODOS LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA.-----

- LA CONSEJERA PRESIDENTA SIENDO LAS VEINTIDÓS HORAS CON TRES MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, DECLARÓ LEVANTADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.-----

-----CONSTE-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

\_\_\_\_\_  
C. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA

PÉREZ

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

\_\_\_\_\_  
C. SERGIO JESÚS GONZÁLEZ

MUÑOZ